



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

**REF.: CANCELA INSCRIPCION N° 937 DEL REGISTRO DE VALORES.**

**SANTIAGO, 20 FEB 2008**

**RESOLUCION EXENTA N° 101**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 2° de la Ley N° 18.046, y 4° del D.S. N° 587, de 1982, del Ministerio de Hacienda, y

**CONSIDERANDO:**

1) Que en juntas extraordinarias de accionistas de la sociedad "CEMENTOS BIO BIO SUR S.A." celebradas los días 22 de noviembre de 2007 y 3 de enero de 2008, y reducidas a escrituras públicas el 22 de noviembre de 2007 y el día 7 de enero del presente año ante el Notario Público de Santiago don Camilo Valenzuela Riveros, respectivamente, se acordó por la unanimidad de las acciones emitidas solicitar la cancelación de la inscripción de la sociedad en el Registro de Valores que lleva esta Superintendencia.

2) Que a la época de la junta y hasta esta fecha, la sociedad no cumple ningún requisito que haga obligatoria su inscripción.

3) Que no existen situaciones pendientes derivadas del derecho a retiro, por cuanto el acuerdo fue adoptado por la unanimidad de las acciones emitidas.

**RESUELVO:**

Cancélase, a petición de parte, la inscripción en el Registro de Valores N° 937, de la sociedad anónima denominada "CEMENTOS BIO BIO SUR S.A."

Publíquese en el mismo diario en que se publican los avisos de citación a junta de accionistas por parte de la sociedad antes individualizada, la presente circunstancia, en la forma y plazos que ordena el numeral 3.4 de la Sección II de la NCG N° 30, de este Servicio.

Anótese, comuníquese y archívese.

  
**OSVALDO MACÍAS MUÑOZ**  
**SUPERINTENDENTE SUBROGANTE**



Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla 2167 - Correo 21  
www.svs.cl

Santiago, 5 de febrero de 2008

**Rol: 937**

Señores  
Superintendencia de Valores y Seguros  
Presente



2008020011473

06/02/2008 - 10:06

Operador: PFRANCO

Nro. Inscrip:937 - Depto. Auditoria Financiero



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

Ref.: Petición de cancelación de inscripción en Registro de Valores. Complementa antecedentes

Muy señores nuestros:

Atendido lo solicitado en un caso similar, ponemos en conocimiento de ustedes la siguiente información, en relación con nuestra solicitud de cancelación de la inscripción de "Cementos Bio Bio Sur S.A. en el registro de Valores.

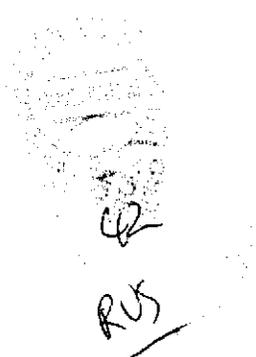
- a) En mi calidad de Gerente General de ella declaro formalmente que durante los seis meses precedentes a esta fecha, e incluso durante un año precedente a la misma, "Cementos Bio Bio Sur S.A." no ha reunido en ningún momento los requisitos establecidos en el artículo 1° del Reglamento de Sociedades Anónimas que caracterizan o son propios de las sociedades anónimas abiertas.
- b) En la misma calidad indicada en la letra precedente certifico que a la fecha y desde hace tiempo las dos únicas accionistas de "Cementos Bio Bio Sur S.A." son:  
  
"Cementos Bio Bio S.A.", dueña de 6.191.010.828 acciones, e "Inversiones Cementos Bio Bio S.A.", dueña de 1.113.927 acciones.
- c) Por último y también en mi calidad de Gerente General de "Cementos Bio Bio Sur S.A." declaro que a la fecha no hay pendiente ningún traspaso de acciones de esta sociedad.

Saludamos atentamente a ustedes,

**CEMENTOS BIO BIO SUR S.A.**



Iñaki Otegui M.  
Gerente General



RUS

Santiago, 21 de enero de 2008

Rol: 937



2008010006680

22/01/2008 - 12:18

Operador: PFRANCO

Nro. Inscrip: 937 - Fiscalía de Valores



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

Señores  
**Superintendencia de  
Valores y Seguros**  
Presente

Ref.: Remite documentos que indica.

Muy señores nuestros:

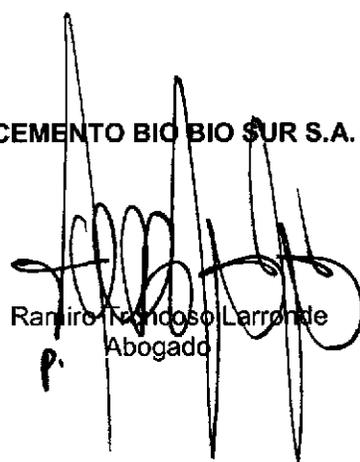
Conforme con lo señalado en la letra B del N° 2.3 de la Sección II de la Norma de Carácter General N° 30 de esa Superintendencia, acompañamos a la presente los siguientes antecedentes:

1. Ejemplar del Diario Oficial del 10.01.2008 en el cual se publicó el extracto de la escritura pública a que se redujo el acta de la 14° Junta Extraordinaria de Accionistas de nuestra Sociedad, celebrada el 03.01.2008.
2. Copia autorizada de la inscripción del extracto indicado en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Talcahuano, practicada a Fjs. 8, bajo el N° 8 con fecha 8 de enero de 2008.

Adjuntamos también un ejemplar de los estatutos sociales, debidamente actualizados, que incluye la modificación a que se refieren los antecedentes acompañados.

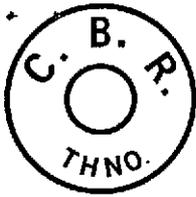
Sin otro particular, saludamos atentamente a ustedes,

**CEMENTO BIO BIO SUR S.A.**

  
Ramiro Teodoso Larronde  
Abogado

Incl.: Lo indicado.

157  
22.1.8



CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES Y COMERCIO  
Néstor Avila Urrutia  
Suplente del Titular  
Cristian Hiriart Sims  
TALCAHUANO

08

Nº 08

PUBLICACION

EXTRACTO  
ACTA DECIMO  
CUARTA JUNTA  
EXTRAORDINARIA  
DE ACCIONISTAS

CEMENTOS  
BIO BIO  
SUR S.A.

REP: 195

mnpc

1 Talcahuano, ocho (08) de Enero del año dos mil ocho  
2 (2008).- Don Manuel Guzmán me ha presentado para su  
3 inscripción el siguiente documento que copio:  
4 EXTRACTO CAMILO VALENZUELA RIVEROS,  
5 Notario Santiago, Titular 1ª Notaria Providencia, Avenida  
6 Providencia 1777, certifico que hoy se redujo a escritura  
7 pública ante mi, anotada en el a Repertorio con el Nº  
8 51/2008 el acta de la Décimo Cuarta Junta Extraordinaria  
9 de Accionistas de CEMENTOS BIO BIO SUR S.A.  
10 celebrada el 3 de Enero de 2008 en la que se acordó una  
11 modificación al pacto social eliminando de él la referencia  
12 a las sociedades anónimas abiertas y aprobando un nuevo  
13 texto del artículo 1º de los estatutos. SANTIAGO, 7 de  
14 Enero de 2008. Rh. FDA. C. VALENZUELA R.- Hay  
15 firma ilegible hay timbre CAMILO VALENZUELA  
16 RIVEROS PRIMERA NOTARIA PROVIDENCIA  
17 SANTIAGO.- Conforme.-

Certifico que el extracto inscrito al centro fue publicado en el Diario Oficial del día Jueves 10 de Enero de 2008 página 13 (465) Edición Nº38.957.- Talcahuano, 14 de Enero de 2008.-

CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES Y COMERCIO  
Néstor Avila Urrutia  
Suplente del Titular  
Cristian Hiriart Sims  
TALCAHUANO

CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES Y COMERCIO  
Néstor Avila Urrutia  
Suplente del Titular  
Cristian Hiriart Sims  
TALCAHUANO

25 CONFORME CON LA INSCRIPCION CORRIENTE A FOJAS 08  
26 BAJO EL Nº 08 DEL REGISTRO DE Comercio  
27 DE TALCAHUANO, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2008  
28 TALCAHUANO, 14 DE Enero DE 20 08

CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES Y COMERCIO  
Néstor Avila Urrutia  
Suplente del Titular  
Cristian Hiriart Sims  
TALCAHUANO

30

## REGISTRO DE DOCUMENTOS

Nro. Documento 2008020011473

Nombre Funcionario que Registra

PABLO ANIBAL FRANCO LLANOS

R.U.T. Remitentes Nombre Remitentes

96866670-3 CEMENTOS BIO BIO SUR S.A.

SOLICITA CANCELACION QUE INDICA



Hora de Registro: 10:06



Superintendencia De Valores y Seguros

Santiago, 5 de febrero de 2008

**Rol: 937**

Señores  
Superintendencia de Valores y Seguros  
Presente

Ref.: Petición de cancelación de inscripción en Registro de Valores. Complementa antecedentes

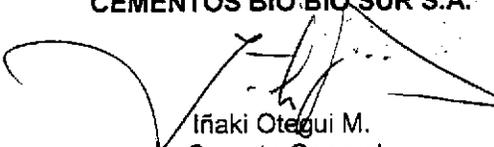
Muy señores nuestros:

Atendido lo solicitado en un caso similar, ponemos en conocimiento de ustedes la siguiente información, en relación con nuestra solicitud de cancelación de la inscripción de "Cementos Bio Bio Sur S.A. en el registro de Valores.

- a) En mi calidad de Gerente General de ella declaro formalmente que durante los seis meses precedentes a esta fecha, e incluso durante un año precedente a la misma, "Cementos Bio Bio Sur S.A." no ha reunido en ningún momento los requisitos establecidos en el artículo 1° del Reglamento de Sociedades Anónimas que caracterizan o son propios de las sociedades anónimas abiertas.
- b) En la misma calidad indicada en la letra precedente certifico que a la fecha y desde hace tiempo las dos únicas accionistas de "Cementos Bio Bio Sur S.A." son:  
  
"Cementos Bio Bio S.A.", dueña de 6.191.010.828 acciones, e "Inversiones Cementos Bio Bio S.A.", dueña de 1.113.927 acciones.
- c) Por último y también en mi calidad de Gerente General de "Cementos Bio Bio Sur S.A." declaro que a la fecha no hay pendiente ningún traspaso de acciones de esta sociedad.

Saludamos atentamente a ustedes,

**CEMENTOS BIO BIO SUR S.A.**



Iñaki Otegui M.  
Gerente General

vipes" Sociedad Anónima, de fecha 13 diciembre 2007, que reformó estatutos sociales. Esta sociedad se constituyó por escritura pública Notaría Ramdohr Talcahuano junio 1995, extracto inscrito fojas 135, N°130, Registro Comercio Talcahuano, año 1995, publicado Diario Oficial 8 julio 1995. Estatutos fueron reformados por Acta de Junta Extraordinaria de Accionistas, reducida a escritura pública de fecha 30 de mayo de 2001, Notaría Arias Talcahuano. Extracto inscrito fojas 150 vta. N° 131, Registro Comercio Talcahuano, año 2001. Actual reforma consiste en que los accionistas acuerdan agregar al referido artículo cuarto, después del punto final, como parte de la letra e), el siguiente texto: Podrá, además, realizar la comercialización de insumos o bienes relacionados con el transporte, tales como neumáticos, repuestos, lubricantes, combustibles, accesorios, herramientas, elementos de seguridad o protección y otros propios del desarrollo del transporte de carga. Demás cláusulas constan escritura extractada. Talcahuano, 27 de diciembre 2007.

**EXTRACTO**

Camilo Valenzuela Riveros, Notario Santiago, Titular 1ª Notaría Providencia, Avenida Providencia 1777, certifico que hoy se redujo a escritura pública ante mí, anotada en el Repertorio con el N° 51/2008 el acta de la Décimo Cuarta Junta Extraordinaria de Accionistas de **Cementos Bío Bío Sur S.A.**, celebrada el 3 de Enero de 2008 en la que se acordó, una modificación al pacto social eliminando de él la referencia a las sociedades anónimas abiertas y aprobando un nuevo texto refundido del artículo 1º de los estatutos. Santiago, 7 de enero de 2008.

**EXTRACTO**

María Soledad Santos Muñoz, Notario Público 7ª Notaría Santiago, Huérfanos 1160, entepiso, certifica: Certifico, en junta extraordinaria de accionistas, reducida ante mí, se acordó sanear escritura de constitución de "**Cervezas Artesanales S.A.**", constituida escritura pública de 31 de julio 2007, notaría Santiago, René Benavente Cash. Extracto se inscribió fojas 32.893, N° 23.631, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, año 2007, y se publicó en el D.O. del 20/08/2007, N° 38.842, en el sentido que la sociedad que comparece en la constitución de la sociedad, como constituyente, es Inversiones San Julia S.A. y no inversiones San Julia Ltda., como erróneamente se señaló. Santiago, a 26/12/07.- MSSM, Not. Púb.

**EXTRACTO**

Ulises Aburto Spitzer, Notario suplente de la 21ª Notaría de Santiago, Ahumada 312, Of. 236, Santiago, certifico: que por escritura de fecha 17 de diciembre 2007, ante mí, se redujo a escritura pública acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de **Confecciones Lake Sociedad Anónima**, celebrada 10 de diciembre 2007, la que modificó Estatuto Social de "Confecciones Lake Sociedad Anónima" en cuanto a que se sustituye la cláusula cuarta de los estatutos sociales, según se extracta a continuación: Cuarto: El objeto de la sociedad será: a) la compra, venta y distribución de productos alimenticios, así como también la explotación de establecimientos mercantiles destinados a la venta al por mayor o al detalle de estos productos; b) producir y comercializar toda clase de alimentos, y prestar servicios de

banquetería para toda clase de eventos y reuniones; c) realizar cualquier otra actividad que acuerden los socios. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá adquirir y enajenar, a cualquier título, y dar y tomar en arrendamiento u otra forma de tenencia, toda clase de bienes raíces o muebles, corporales o incorporeales; gravar con hipotecas o prendas de cualquier clase sus bienes; participar en sociedades de cualquier clase y objeto; y, en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios a los fines indicados al desarrollo de su actividad o a la inversión de los fondos disponibles de la sociedad. En lo no modificado permanecen plenamente vigentes los estatutos sociales. Santiago, 17 de diciembre de 2007.

**EXTRACTO**

Pablo Alberto González Caamaño, Notario 9ª Notaría, Teatinos 333, entepiso, Santiago, certifica: por escritura pública hoy ante mí, únicos accionistas, Miguel Luis Lagos Droguett, representación Inversiones El Capitán Limitada; Jaime Miguel Danús Larroulet, representación Inversiones La Candelaria Limitada; Mónica Beatriz Charme Aguirre, representación Inversiones Mercedes Limitada y Ángela Velasco Concha, representación Inversiones Dilmae Limitada, todos anteriores Palacio Riesco N° 4387, Huechuraba, Santiago, redujeron acta Junta General Extraordinaria Accionistas **Constructora L y D S.A.**, celebrada 7 noviembre 2007, donde se acordó unánimemente: 1) aclarar la materia contenida en la Tabla y Acuerdos de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada 29 diciembre 2006, reducida escritura pública ante notario Santiago, Enrique Tornero Figueroa, 25 abril 2007, sentido que aumento capital social de \$30.000.000 a \$782.822.142, es producto aumentos de capital, acordados en Juntas Extraordinarias Accionistas celebradas con fecha 5 mayo 1989; 7 noviembre 1990; 17 junio 1992; 23 abril 1993; 29 abril 1994, forma especificada escritura extractada; y \$332.822.142, que corresponde a capitalización pleno derecho conformidad Art. 10 Ley 18.046; 2) a) dividir Constructora L y D S.A., en dos sociedades, una sociedad continuadora que conservará razón social y otra responsabilidad limitada que se constituirá bajo razón social Inmobiliaria Dalco Limitada, con efecto al 30 septiembre 2007, correspondiéndole accionistas derechos sociales en sociedad que se forma porcentaje equivalente acciones que eran titular 5º día hábil anterior a fecha celebración Junta que se reduce escritura pública; b) actual patrimonio Constructora L y D S.A. Se distribuye \$1.240.462.945 para la sociedad continuadora y \$755.852.499 para sociedad que nace Inmobiliaria Dalco Limitada; c) disminuir capital social Constructora L y D S.A. a \$909.567.732, sustituyendo artículo 5º por siguiente: "Quinto: Capital social \$909.567.732 dividido 10.000 acciones nominativas, ordinarias, misma serie sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado"; se

sustituye artículo 1º Transitorio forma indicada escritura extractada; d) fijar y aprobar estatutos Inmobiliaria Dalco Limitada cuyas menciones a extractar son: Razón social: Inmobiliaria Dalco Limitada, nombre de fantasía Dalco Ltda., Objeto: la compra, venta, arriendo, administración y explotación, por cuenta propia o ajena, de toda clase de bienes inmuebles o muebles; la participación en toda clase de sociedades civiles o mercantiles, nacionales o extranjeras cualquiera que sea su giro o actividad; la inversión en toda clase de bienes muebles incorporeales, instrumentos financieros, de inversión, acciones, derechos sociales, efectos de comercio, letras hipotecarias, bonos, debentures y depósitos de cualquier naturaleza y en cualquier otro instrumento mercantil y de inversión sean de origen nacional o extranjero; la prestación de servicios en el área comercial, y financiera; y en general todos aquellos actos, negocios y contratos que los socios de común acuerdo determinen y que digan relación con los giros antes referidos, actividades que podrá desarrollar por sí o por cuenta de terceros. Administración y uso razón social: Miguel Luis Lagos Droguett y Jaime Danús Larroulet, forma conjunta amplias facultades indicada escritura extractada. Capital: \$554.227.795, íntegramente aportado y pagado socios, ingresados caja social, con bienes asignados división Constructora L y D S.A., siguiente manera: 1) Inversiones El Capitán Limitada, \$166.268.338,50; 2) Inversiones La Candelaria Limitada, \$166.268.338,50; 3) Inversiones Mercedes Limitada, \$110.845.559; 4) Inversiones Dilmae Limitada, \$110.845.559.- Duración: 5 años, fecha escritura extractada, prorrogándose automáticamente períodos iguales, sucesivos y continuos 5 años cada uno, según cláusula de prórroga. Domicilio: ciudad Santiago sin perjuicio de agencias o sucursales en país o extranjero. Demás estipulaciones escritura extractada. Santiago, 13 noviembre 2007.- Pablo González Caamaño, N.P.

**EXTRACTO**

Waldo Domke Cádiz, Notario Público Melipilla, Avda. Serrano 364, certifica escritura fecha hoy, ante mí, se redujo a escritura pública acta Junta General Extraordinaria de Accionistas de 30 noviembre de 2007, con el objeto de modificar sociedad **Coseducam S.A.**, inscrita fs.75 vuelta Nro. 72 Registro Comercio Melipilla 2001.- Modificaciones: 1.- Aumentar capital de \$201.600.000 en \$180.000.000 más, quedando así: Capital: \$381.600.000 dividido en 3.816 acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, se encuentra suscrito y pagado en el monto de \$201.600.000 que equivalen a 2.016 acciones, debiendo el saldo de \$180.000.000 dividido en 1.800 acciones, por un valor de \$100.000.- cada acción, que deben suscribirse y pagarse por los accionistas, al contado o tomar un plazo de 36 meses, o cancelando cuotas mensuales en Unidades de Fomento a contar del día 12 de enero de

2008.- El valor de cada acción equivale a 5,130.- Unidades de Fomento al día de pago efectivo y deberá pagarse en el equivalente en pesos al día de pago efectivo en las oficinas de Coseducam S.A.- Se acordó sustituir 4 artículo y el artículo primero transitorio de los estatutos por los siguientes: Artículo Cuarto: El Capital de la sociedad es la cantidad de \$381.600.000.- dividido en 3.816 acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, se ha suscrito y pagado y se suscribirá y pagará como señala el Artículo Primero Transitorio. Artículo Primero Transitorio: El Capital Social de \$381.600.000 dividido en 3.816 acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, se encuentra suscrito y pagado en el monto de \$201.600.000 que equivalen a 2.016 acciones, debiendo el saldo de \$180.000.000 dividido en 1.800 acciones, por un valor de \$100.000.- cada acción, que deben suscribirse y pagarse por los accionistas, al contado o tomar un plazo de 36 meses, o cancelando cuotas mensuales en Unidades de Fomento a contar del día 12 de enero de 2008.- El valor de cada acción equivale a 5,130 Unidades de Fomento al día de pago efectivo y deberá pagarse en el equivalente en pesos al día de pago efectivo en las oficinas de Coseducam S.A. Demás estipulaciones constan escritura que extracto.- Melipilla, 11 diciembre 2007.

**EXTRACTO**

Jaime Morandé Orrego, Titular Décimo Séptima Notaría Santiago, Amunátegui N° 361, certifico: Con fecha 17 diciembre año 2007, ante mí, se redujo a escritura pública acta Junta Extraordinaria Accionistas de "**Datex S.A.**", celebrada 26 octubre año 2007, en la cual se acordó modificar estatutos sociales en relación materias de orden interno que no son materia de extracto. Demás estipulaciones escritura extractada.

**EXTRACTO**

Leonor Gutiérrez Gatica, Notario público suplente del Titular Cosme Fernando Gomila Gatica, 4ª Notaría Santiago, oficio Paseo Ahumada 341, piso 4º, Santiago, certifica: hoy ante mí se redujo a escritura pública Junta General Extraordinaria Accionistas **El Hinojal S.A.**, fecha 17/12/2007, celebrada ante mí en la que accionistas María Elsa Patricia Michels del Río, educadora de párvulos; María Magdalena Michels del Río, profesora educación física; María Asunción Michels del Río, médico veterinario, y Carlos Sebastián Michels Alfaro, estudiante, todos domiciliados Vaticano N°4097, Las Condes, Santiago, acordaron las siguientes modificaciones: 1. Aumentar capital de \$10.000.000, dividido en 1.000 acciones nominativas, misma serie y sin valor nominal, a \$10.523.362 dividido en las mismas acciones. La diferencia por \$523.362 corresponde a capitalización Cuenta Revalorización Capital Propio por idéntico monto, no corresponde emitir acciones. Suscritas todas las acciones, pagadas \$1.523.362, saldo 3 años contados fecha constitución

**MOP A mover Chile****DIRECCION DE VIALIDAD****GOBIERNO DE CHILE****MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS****AVISO MODIFICATORIO****PRECALIFICACIÓN DE CONTRATISTAS PARA REGISTRO ESPECIAL****NOMBRE DE LA OBRA POR LICITAR:****CONSTRUCCIÓN NUEVO PUENTE SAN PEDRO Y ACCESOS, PROVINCIA DE OSORNO, REGIÓN DE LOS LAGOS**

Se modifica aviso convocatorio publicado el día 20.12.2007, en cuanto a que la **RECEPCIÓN DE ANTECEDENTES DE PRECALIFICACIÓN**, se posterga hasta el 31 de enero de 2008 a las 12:00 hrs., en Departamento de Licitaciones de la Dirección de Vialidad, Morandé 59, tercer piso, oficina 354, Santiago. Consecuentemente, se posterga la venta hasta 10 días antes de la fecha de recepción de antecedentes, en Tesorería del MOP, Morandé 71, 1º piso, Santiago. Se entregan en el Departamento de Licitaciones antes mencionado.

**DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**  
**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**ESTATUTOS**

**DE**

**CEMENTOS BIO BIO SUR S.A.**

**Enero 2008**

## **ESTATUTOS**

### **DE**

#### **"CEMENTOS BIO BIO SUR S.A."**

(Texto actualizado al 21.01.08)

## **TITULO PRIMERO**

### **Denominación, Domicilio, Duración y Objeto**

"Art. 1°: La sociedad anónima denominada "Cementos Bio Bio Sur S.A." se regirá por los presentes estatutos y, en su silencio, por las disposiciones legales y reglamentarias sobre sociedades anónimas que correspondan. La Sociedad podrá usar también como nombre de fantasía la abreviatura "CBB Sur S.A." únicamente para fines bancarios, de publicidad y propaganda."

Art. 2°: La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Talcahuano, pudiendo abrir y mantener agencias y sucursales en otros lugares del país o del extranjero.

Art. 3°: La Sociedad tendrá una duración indefinida.

Art. 4°: Los objetivos de la Sociedad serán:

- a) Reconocer, constituir y adquirir yacimientos mineros, y explorar y beneficiar áridos y minerales destinados a la fabricación de cementos y aglomerantes hidráulicos o a la elaboración de elementos en que intervenga el cemento o los aglomerantes fabricados por la Sociedad;
- b) Producir cementos y cualesquiera otros aglomerantes hidráulicos;
- c) Fabricar elementos en cuya elaboración intervengan las materias primas o productos indicados en las letras anteriores;
- d) Fabricar y comerciar maquinarias, productos y otros bienes relacionados con la utilización de los elementos señalados en las letras anteriores y dar asesorías y servicios para el adecuado uso de los elementos y bienes a que se refiere este artículo.
- e) Cultivar, criar, engordar, reproducir, extraer y pescar seres y organismos que tengan en el agua su medio normal de vida, elaborarlos, congelarlos, conservarlos, transformarlos y en general industrializarlos, y
- f) Explotar en forma integral bosques naturales y artificiales, así como terrenos forestales y de aptitud forestal e industrializar y comercializar toda clase de maderas.

Estos objetivos podrán realizarse directamente por la Sociedad o a través de otras empresas filiales en que ella tenga participación, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas.

## **TITULO SEGUNDO**

### **Capital y Acciones**

Art. 5°: El capital de la Sociedad será la suma de \$ 39.244.736.369-, dividido en 6.192.124.755 acciones de igual valor cada una, que no tendrán valor nominal".

Art. 6°: Las acciones serán indivisibles y la Sociedad no reconocerá fracciones de acciones. En caso de que una o más acciones pertenezcan en común a varias personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.

## TITULO TERCERO

### Administración

Art. 7°: La Sociedad será administrada por un Directorio, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las Juntas de Accionistas y al Gerente General, el cual la representará judicial y extrajudicialmente.

Art. 8°: El Directorio se compondrá de siete miembros elegidos por la Junta de Accionistas. Para ser director no se requerirá ser accionista de la Sociedad.

Los directores no deberán estar impedidos para desempeñar el cargo de acuerdo a la Ley.

Art. 9°: El Directorio se renovará totalmente cada tres años en la Junta Ordinaria de Accionistas que corresponda.

Si por cualquier causa ésta no se celebrare en la época establecida, se entenderán prorrogadas las funciones de los que hubieran cumplido su período hasta que se les nombre reemplazante y el Directorio estará obligado a convocar dentro del plazo de 30 días, una asamblea para hacer el nombramiento.

Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente.

Art. 10°: La funciones de director no son delegables y se ejercerán colectivamente, en sala legalmente constituida.

Art. 11°: El director que adquiriera una calidad que lo inhabilite para desempeñar su cargo o que incurriere en incapacidad legal sobreviniente, cesará automáticamente en él.

Art. 12°: Si se produjere la vacancia de un director, deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas que deba celebrar la Sociedad y en el intertanto el Directorio podrá nombrar un reemplazante.

Art. 13°: El Directorio deberá reunirse, a lo menos, una vez al mes. Las sesiones de Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fecha predeterminadas por el propio Directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí, o a indicación de uno o más directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa.

La citación a reunión extraordinaria del directorio se efectuará mediante carta certificada enviada con a lo menos tres días de anticipación o entregada personalmente por notario con a lo menos veinticuatro horas de anticipación a la sesión. La omisión de estas formalidades no producirá efecto alguno si a la respectiva sesión asistiera la totalidad de los directores en ejercicio.

En las sesiones extraordinarias sólo podrá tratarse de los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria.

Art. 14°: El quórum para que sesione el Directorio será la mayoría absoluta de los directores y los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que presida la reunión. No obstante lo anterior, para constituir a la Sociedad en codeudora solidaria, constituir hipotecas, enajenar bienes inmuebles, aceptar la demanda contraria y absolver posiciones, se requerirá el voto conforme de a lo menos seis directores.

Se exigirá también quórum o mayorías especiales para los casos en que así lo exijan las leyes o reglamentos.

Para otorgar garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros que no sean sociedades filiales, se requerirá el acuerdo de la Junta Extraordinaria de Accionistas.

Art. 15°: Los directores que tuvieren interés, por sí o como representantes de otra persona, en una operación determinada, deberán comunicarlo a los demás directores. Dichas operaciones deberán ser conocidas y aprobadas previamente por el Directorio y deberán ajustarse a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalezcan en el mercado a la época de su ocurrencia, rigiendo a su respecto la normativa contemplada en el artículo 44 de la Ley sobre Sociedades Anónimas. Los acuerdos respectivos se tomarán con prescindencia del director o directores implicados y serán dados a conocer en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas.

Art. 16°: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por los miembros que hubieran concurrido a la sesión.

Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento.

Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma, conforme a lo expresado en los incisos precedentes y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere.

Art. 17°: El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas, por el que presida.

El director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

El acta deberá ser firmada y salvada, si correspondiere, antes de la sesión ordinaria siguiente que se celebre o en la sesión más próxima que se lleve a efecto.

Art. 18°: Los directores no serán remunerados por sus funciones.

Art. 19°: Para el cumplimiento del objeto social el Directorio estará, conforme lo establece la Ley, investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos Estatutos no señalen como privativas de la Junta de Accionistas.

El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los Gerentes, Subgerentes o abogados de la Sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para objetos específicamente determinados, en otras personas.

## TITULO CUARTO

Presidente, Vicepresidente, Gerente General

Art. 20°: El Directorio, en su primera reunión después de la Junta de Accionistas en que se haya efectuado su elección, elegirá entre sus miembros a su Presidente y a su Vicepresidente, en votaciones separadas y con el voto conforme de a lo menos cinco directores. El Presidente del Directorio lo será también de las Juntas de Accionistas y de la Sociedad. En su ausencia o imposibilidad, será reemplazado por el Vicepresidente y, en ausencia de ambos, por el director que se elija con el voto conforme de la mayoría de los directores.

Actuará de secretario del Directorio el Gerente General o la persona especialmente designada para ese cargo.

Art. 21°: Al Presidente le corresponderá especialmente:

- a) Presidir las reuniones del Directorio y de las Junta de Accionistas;
- b) Ejecutar los acuerdos del Directorio y de las Juntas de Accionistas, para cuyo efecto tendrá la representación de la Sociedad y podrá celebrar en su nombre los actos y contratos a que haya lugar, sin perjuicio de la representación que corresponde al Gerente General o a las personas especialmente designadas;
- c) Convocar a sesiones al Directorio según lo establecido en el artículo 13 de estos Estatutos y a las Juntas de Accionistas, cuando lo acuerde el Directorio o lo pida el número competente de accionistas, y
- d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, de los Reglamentos y de los acuerdos de las Juntas y del Directorio.

Art. 22°: Además de lo que establezcan las leyes y reglamentos sobre la materia, al Gerente General le corresponderá especialmente:

- a) Velar por el cumplimiento de las leyes, de los Estatutos y de los Reglamentos Internos que dicte el Directorio.
- b) Organizar las Oficinas, la Contabilidad, llevar el Registro de Accionistas y ser Jefe del personal;
- c) Representar judicialmente a la Sociedad con todas las facultades establecidas en ambos incisos del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil;
- d) Actuar como Secretario del Directorio y de las Juntas de Accionistas, practicar los escrutinios y redactar las actas, salvo que el Directorio designare una persona distinta a él para el desempeño de estas funciones;
- e) Cautelar los bienes y fondos de la Sociedad;
- f) Suscribir todos los instrumentos públicos y privados que deba otorgar la Sociedad, cuando expresamente no se hubiere designado a otra persona para hacerlo.
- g) Proponer al Directorio el nombramiento y la remuneración del personal y vigilar su conducta. El Gerente General podrá, a su voluntad, remover al personal, debiendo posteriormente, comunicar dicha remoción al Directorio.
- h) Manifestar su opinión en las sesiones de Directorio y dejar testimonio de ella en el acta, e

- i) Los demás actos que le encomiende expresamente el Directorio.

## **TITULO QUINTO**

### **Fiscalización de la Administración**

Art. 23°: La Junta Ordinaria deberá designar anualmente auditores externos independientes, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la Sociedad, debiendo informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato.

“Art. 24°: Los requisitos, derechos, obligaciones, funciones y demás atribuciones relativas a los auditores externos serán los que determina el Reglamento de la Ley sobre Sociedades Anónimas.”

“Art. 25: La memoria, balance, inventario, actas, libros y los informes de los auditores externos, quedarán a disposición de los accionistas para su examen en las oficinas de la Gerencia General, durante los quince días anteriores a la fecha señalada para la Junta de Accionistas. Los accionistas sólo podrán examinar dichos documentos en el término señalado.

Durante el período recién indicado en el inciso anterior, dichos accionistas tendrán el derecho de examinar iguales antecedentes de las sociedades filiales.

No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, con la aprobación de las tres cuartas partes de los directores en ejercicio, podrá darse el carácter de reservado a ciertos documentos que se refieran a negociaciones aún pendientes, que al conocerse pudieran perjudicar el interés social. Los directores que dolosa o culpablemente concurren con su voto favorable a la declaración de reserva, responderán solidariamente de los perjuicios que ocasionaren.”

## **TITULO SEXTO**

### **Juntas de Accionistas**

“Art. 26: Las Juntas de Accionistas serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias.

Las primeras se celebrarán después del 1° de enero y a más tardar el 30 de abril de cada año para conocer y resolver sobre lo siguiente:

- 1) El examen de la situación de la Sociedad y de los informes de los auditores externos y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentados por los administradores o liquidadores de la Sociedad;
- 2) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial el reparto de dividendos;
- 3) La elección o revocación de los miembros del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración, y
- 4) En general, cualquiera materia de interés social que no sea propia de la Junta Extraordinaria.

Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades de la Sociedad, para decidir respecto de cualquier materia que la ley o los presentes estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente.

Cuando una Junta Extraordinaria deba pronunciarse sobre materias propias de una Junta Ordinaria, su funcionamiento y acuerdos se sujetarán, en lo pertinente, a los quórum aplicables a esta última clase de juntas."

Art. 27°: Las juntas serán convocadas por el Directorio de la Sociedad.

El Directorio deberá convocar:

- 1) A Junta Ordinaria, a efectuarse dentro del lapso señalado en el artículo anterior, con el fin de conocer de todos los asuntos de su competencia;
- 2) A Junta Extraordinaria siempre que, a su juicio, los intereses de la Sociedad lo justifiquen, y
- 3) A Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos el 10% de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

Las Juntas convocadas en virtud de la solicitud de accionistas, deberán celebrarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de la respectiva solicitud.

Art. 28°: Las siguientes materias sólo podrán resolverse en Junta Extraordinaria de accionistas:

- 1) La disolución de la Sociedad;
- 2) La transformación, fusión o división de la Sociedad y la reforma de estos estatutos;
- 3) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones;
- 4) La enajenación del activo de la Sociedad en los términos que señala el N° 9 del artículo 36, o el 50% o más del pasivo;
- 5) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si estos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente, y
- 6) Las demás materias que por ley o por estos estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas.

Las materias referidas en los número 1), 2), 3) y 4) sólo podrán acordarse en junta celebrada ante notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

Art. 29°: La citación a Junta de Accionistas se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta de Accionistas o, a falta de acuerdo o en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario Oficial, dentro de los veinte días anteriores a la fecha de su celebración. El primer aviso no podrá publicarse con menos de 15 días de anticipación a la Junta.

Art. 30°: Podrán celebrarse válidamente aquellas Juntas a las que concurren la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aún cuando no se hubieran cumplido las formalidades requeridas para su citación.

Art. 31°: Las Juntas se constituirán en primera citación, salvo que la ley o estos estatutos establezcan mayorías superiores, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número, y los

acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto.

Los avisos de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en primera citación y en todo caso, la nueva Junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los 45 días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada.

Art. 32°: Las Juntas serán presididas por el Presidente del Directorio o por el que haga sus veces y actuará como secretario el titular de este cargo, cuando lo hubiere, o el Gerente General en su defecto.

Art. 33°: Solamente podrán participar en las Juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con 5 días de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la respectiva Junta.

Si el Gerente General no fuera accionista, podrá participar en las Juntas Generales con derecho a voz.

Art. 34°: Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito, por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular a la fecha señalada en el artículo 33.

El texto del poder para la representación de acciones en las Juntas y las normas para la calificación, serán los que fija el Reglamento de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

Art. 35°: En las elecciones que se efectúen en las Juntas, los accionistas podrán acumular sus votos en favor de una sola persona, o distribuirlos en la forma que estimen conveniente, y se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos, hasta completar el número de cargos por proveer.

Lo recién dispuesto no obsta a que por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se omita la votación y se proceda a elegir por aclamación.

Art. 36°: Los acuerdos de la Junta Extraordinaria de Accionistas que impliquen reforma a los Estatutos Sociales, o el saneamiento de la nulidad de modificaciones de ellos causada por vicios formales, deberán ser adoptados con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto.

Requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos relativos a las siguientes materias:

- 1) La transformación de la Sociedad, la división de la misma y su fusión con otra sociedad;
- 2) La disolución anticipada de la Sociedad;
- 3) La modificación de la duración de la Sociedad;
- 4) El cambio de domicilio social;
- 5) La disminución del capital social;
- 6) La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero;
- 7) La modificación de las facultades reservadas a la Junta de Accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del Directorio;
- 8) La disminución del número de miembros de su Directorio;

- 9) La enajenación de un 50% o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo; como asimismo, la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje antedicho, presumiéndose para estos efectos que constituyen una misma operación de enajenación, aquellas que se perfeccionen por medio de uno o más actos relativos a cualquier bien social, durante cualquier período de 12 meses consecutivos;
- 10) La forma de distribuir los beneficios sociales;
- 11) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros que excedan el 50% del activo, excepto respecto de filiales, caso en el cual la aprobación del directorio será suficiente;
- 12) La adquisición de acciones de su propia emisión, en las condiciones establecidas en los artículos 27A y 27B de la Ley de Sociedades Anónimas, y
- 13) El saneamiento de la nulidad, causada por vicios formales, de que adolezca la constitución de la sociedad o una modificación de sus estatutos sociales que comprenda una o más materias de las señaladas en los números anteriores.

Art. 37°: Las acciones pertenecientes a accionistas que durante un plazo superior a cinco años no hubieran cobrado los dividendos que la Sociedad hubiera distribuido, ni asistido a las Juntas de Accionistas que se hubieran celebrado, no serán consideradas para los efectos del quórum y de las mayorías requeridas en las Juntas. Cuando haya cesado uno de los hechos mencionados, esas acciones deberán considerarse nuevamente para los fines señalados.

Art. 38°: La aprobación por la Junta de Accionistas de alguna de las materias que se indican más adelante, concederá al accionista disidente el derecho a retirarse de la Sociedad, previo pago por ésta del valor de sus acciones.

Considérase accionista disidente a aquel que en la respectiva Junta se hubiera opuesto al acuerdo que da derecho a retiro, o que, no habiendo concurrido a la Junta, manifieste su disidencia por escrito a la Sociedad dentro del plazo establecido en el artículo siguiente.

El precio a pagar por la Sociedad al accionista disidente que haga uso del derecho a retiro será el valor de mercado de la acción, determinado en la forma que fija el Reglamento de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

Los acuerdos que dan origen al derecho a retiro de la Sociedad son:

- 1) La transformación de la Sociedad;
- 2) La fusión de la Sociedad;
- 3) La enajenación del 50% o más del activo social, en los términos referidos en el N° 9), del artículo 36;
- 4) El otorgamiento de las cauciones a que se refiere el N° 11) del artículo 36;
- 5) El saneamiento de la nulidad causada por vicios formales que adolezca la constitución de la sociedad o alguna modificación de sus estatutos que diere este derecho, y
- 6) Los demás casos que establezcan la ley o estos estatutos, en su caso.

Art. 39°: El derecho a retiro en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser ejercido por el accionista disidente dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de celebración de la Junta de Accionistas que adoptó el acuerdo que lo motiva.

El derecho a retiro sólo comprende las acciones que el accionista disidente poseía inscritas a su nombre en el Registro de Accionistas de la Sociedad, a la fecha que determinó su derecho a participar en la Junta en que se adoptó el acuerdo al que se opuso.

Art. 40°: El Directorio podrá convocar a una nueva Junta que deberá celebrarse a más tardar dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo señalado en el artículo 39, a fin de que ésta reconsidere o ratifique los acuerdos que motivaron el ejercicio del derecho a retiro. Si en dicha Junta se revocaren los mencionados acuerdos, caducará el referido derecho a retiro.

Art. 41°: De las deliberaciones y acuerdos de la Juntas se dejará constancia en un libro de actas el que será llevado por el secretario, si lo hubiere, o, en su defecto, por el Gerente General de la Sociedad.

Las actas serán firmadas por quienes actuaron de Presidente y Secretario de la Junta y por tres accionistas elegidos en ella, o por todos los asistentes si éstos fueren menos de tres.

Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas señaladas y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estimará que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

Las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se escriturarán en el libro de actas respectivo por cualquier medio, siempre que éstos ofrezcan seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta.

El acta que se levanta de una Junta de Accionistas deberá quedar firmada y salvada, si fuere el caso, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la celebración de la Junta correspondiente.

## **TITULO SEPTIMO**

### Balance, otros Estados y Registros Financieros y Distribución de las Utilidades

Art. 42°: Los asientos contables de la Sociedad se efectuarán en registros permanentes, de acuerdo con las leyes aplicables, debiendo llevarse éstos de conformidad con principios de contabilidad de aceptación general.

Art. 43°: La Sociedad confeccionará su balance general anual al 31 de diciembre de cada año.

El Directorio deberá presentar a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y el informe que al respecto presenten los auditores externos. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la Sociedad al cierre del ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo.

Además registrarán, en su caso, las normas contempladas en los incisos 3°, 4° y 5° del artículo 74 de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

Art. 44°: En una fecha no posterior a la del primer aviso de una convocatoria para la Junta Ordinaria, el Directorio deberá enviar a los accionistas inscritos en el respectivo registro, una copia del balance y de la memoria de la Sociedad.

"Art. 45: La Junta de Accionistas llamada a decidir sobre un determinado ejercicio, no podrá diferir su pronunciamiento respecto de la memoria, balance general y estados de ganancias y pérdidas que le hayan sido presentados, debiendo resolver de inmediato sobre su aprobación, modificación o rechazo y sobre el monto de los dividendos que deberán pagarse dentro de los plazos establecidos en el artículo 49.

Si la Junta rechazare el balance, en razón de observaciones específicas y fundadas, el Directorio deberá someter uno nuevo a su consideración para la fecha que ésta determine, la que no podrá exceder de 60 días a contar de la de rechazo.

Si la Junta rechazare el nuevo balance sometido a su consideración, se entenderá revocado el Directorio, sin perjuicio de las responsabilidades que resulten. En la misma oportunidad se procederá a la elección de uno nuevo.

Los directores que hubieren aprobado el balance que motivó su revocación, quedarán inhabilitados para ser reelegidos por el período completo siguiente."

Art. 46°: Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas, provenientes de balances aprobados por Junta de Accionistas.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, si la Sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades líquidas del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas.

Si hubiere pérdidas en un ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas.

Art. 47°: Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas, la Sociedad deberá distribuir anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas a prorrata de sus acciones, a lo menos el 30% de las utilidades líquidas de cada ejercicio.

En todo caso, el Directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubieran pérdidas acumuladas.

Art. 48°: La parte de las utilidades que no sea destinada por la Junta a dividendos pagaderos durante el ejercicio, ya sea como dividendos mínimos obligatorios o como dividendos adicionales, podrá en cualquier tiempo ser capitalizada, previa reforma de estatutos, o ser destinada al pago de dividendos eventuales en ejercicios futuros.

Si se emiten acciones liberadas, ellas se distribuirán entre los accionistas a prorrata de las acciones inscritas en el registro respectivo el quinto día hábil anterior a la fecha del reparto.

Art. 49°: El pago de los dividendos mínimos obligatorios que correspondan de acuerdo a estos Estatutos, será exigible transcurridos 30 días contados desde la fecha de la Junta que aprobó la distribución de las utilidades del ejercicio.

El pago de los dividendos adicionales que acordare la Junta, se hará dentro del ejercicio en que se adopte el acuerdo y en la fecha en que ésta determine o en la que fije el Directorio, si la Junta le hubiera facultado al efecto.

El pago de los dividendos provisionales se hará en la fecha que determine el Directorio.

Los dividendos serán pagados a los accionistas inscritos en el registro respectivo al quinto día hábil anterior a las fechas establecidas para su solución.

"Art. 50°: Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas, los dividendos deberán pagarse en dinero."

"Art. 51°: Un notario podrá certificar a petición de la parte interesada, una copia del acta de la Junta o del acuerdo del Directorio, o la parte pertinente de la misma en que se haya acordado el pago de dividendo. Esa copia certificada y el o los títulos de las acciones o el documento que haga sus veces, en su caso, constituirán título ejecutivo en contra de la Sociedad para demandar el pago de esos dividendos, todo ello sin perjuicio de las demás acciones y sanciones judiciales o administrativas que correspondiere aplicar en su contra y en la de sus administradores."

Art. 52°: Los dividendos devengados que la Sociedad no hubiera pagado o puesto a disposición de sus accionistas, dentro de los plazos establecidos en el artículo 49, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo, y devengarán intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.

Art. 53°: Los dividendos y demás beneficios en efectivo no reclamados por los accionistas dentro del plazo de cinco años desde que se hayan hecho exigibles, pertenecerán a los Cuerpos de Bomberos de Chile.

La forma en que se procederá al pago y distribución de dichas cantidades, será la que determina el Reglamento de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

## **TITULO OCTAVO**

### Disolución y Liquidación

Art. 54°: La Sociedad se disolverá:

- 1) Por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona.
- 2) Por acuerdo de Junta Extraordinaria de Accionistas.

Art. 55°: La Sociedad una vez disuelta subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, quedando vigentes estos Estatutos en lo que fuere pertinente. En este caso deberá agregarse a su razón social las palabras "en liquidación".

Durante la liquidación, la Sociedad sólo podrá ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan directamente a facilitarla, no pudiendo en caso alguno continuar con la explotación del giro social. Sin perjuicio de lo anterior, se entenderá que la Sociedad puede efectuar operaciones ocasionales o transitorias de su giro, a fin de lograr la mejor realización de los bienes sociales.

Art. 56°: Disuelta la Sociedad, se procederá a su liquidación por una comisión liquidadora elegida por la Junta de Accionistas en la forma dispuesta por el artículo 35, la cual fijará su remuneración. Si la Sociedad se disuelve por reunirse las acciones en manos de una sola persona, no será necesaria la liquidación.

Si la disolución de la Sociedad hubiera sido decretada por sentencia ejecutoriada, la liquidación se practicará por un solo liquidador elegido por la Junta de Accionistas, de una quina que le presentará el Tribunal.

Art. 57°: Salvo acuerdo unánime en contrario de las acciones emitidas con derecho a voto y lo dispuesto en el artículo anterior, la comisión liquidadora estará formada por tres liquidadores.

La comisión liquidadora designará un presidente de entre sus miembros, quien representará a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y si hubiere un solo liquidador, en él se radicarán ambas representaciones.

Si el liquidador hubiere sido designado por la Justicia Ordinaria, vencido su período se procederá a designar al reemplazante en la forma que se establece al final del artículo precedente.

Los liquidadores podrán ser reelegidos por una vez en sus funciones.

Art. 58°: Los liquidadores no podrán entrar en funciones sino una vez que estén cumplidas todas la solemnidades que la ley señala para la disolución de la Sociedad.

Entretanto, el último Directorio deberá continuar a cargo de la administración de la Sociedad.

“Art. 59: La Junta de Accionistas podrá revocar en cualquier tiempo el mandato de los liquidadores por ella designados, salvo cuando hubieran sido elegidos de las quinas propuestas por la Justicia, casos en los cuales la revocación no surtirá efecto mientras no cuente con la aprobación de la Justicia.”

“Art. 60: La comisión liquidadora o el liquidador, en su caso, sólo podrán ejecutar los actos y contratos que tiendan directamente a efectuar la liquidación de la Sociedad; representarán judicial y extrajudicialmente a ésta, y estarán investidos de todas las facultades de administración y disposición que la ley no establezca como privativas de las Juntas de Accionistas, sin que sea necesario otorgarles poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia.

No obstante lo anterior, las Juntas que se celebren con posterioridad a la disolución o la que la acuerde, podrán limitar la facultad de los liquidadores señalando específicamente sus atribuciones o aquellas que se les suprimen. El acuerdo pertinente deberá reducirse a escritura pública y anotarse al margen de la inscripción social.

Cuando la liquidación sea efectuada por liquidadores propuestos por el tribunal, los liquidadores actuarán legalmente investidos de todas las facultades necesarias para el adecuado cumplimiento de su misión, no pudiendo la Junta restringírselas o limitárselas de manera alguna.

La representación judicial a que se refiere este artículo es sin perjuicio de la que tiene el Presidente de la comisión liquidadora o el liquidador en su caso, conforme al artículo 57 que precede. En ambos casos, la representación judicial comprenderá todas las facultades establecidas en los dos incisos del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil.”

Art. 61°: Durante la liquidación, continuarán reuniéndose las Juntas Ordinarias y en ellas se dará cuenta por los liquidadores del estado de la liquidación y se acordarán las providencias que fueren necesarias para llevarla a cumplido término. Los liquidadores enviarán, publicarán y presentarán los balances y demás estados financieros que establezca la ley y sus normas complementarias.

Los liquidadores convocarán extraordinariamente a Junta, de conformidad con el artículo 58 de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

Las funciones de la comisión liquidadora o del liquidador en su caso, no son delegables. Con todo, podrán delegar parte de sus facultades en uno o más liquidadores si fueren varios, y para objetos especialmente determinados, en otras personas.

Art. 62°: Los repartos que se efectúen durante la liquidación, deberán pagarse en dinero a los accionistas, salvo acuerdo diferente adoptado en cada caso por la unanimidad de las acciones emitidas. No obstante lo anterior, la Junta Extraordinaria de Accionistas, por los dos tercios de las acciones emitidas, podrá aprobar que se efectúen repartos opcionales, siempre que las opciones ofrecidas sean equitativas, informadas y se ajusten a las condiciones que determina el Reglamento de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

Art. 63°: La Sociedad sólo podrá hacer repartos por devolución de capital a sus accionistas, una vez asegurado el pago o pagadas las deudas sociales.

Los repartos deberán efectuarse a lo menos trimestralmente y en todo caso, cada vez que en la caja social se hayan acumulado fondos suficientes para pagar a los accionistas una suma equivalente, a lo menos, al 5% del valor de libro de sus acciones, aplicándose lo dispuesto en el artículo 52.

Los repartos deberán ser pagados a quienes sean accionistas el quinto día hábil anterior a las fechas establecidas para su solución.

Los repartos no cobrados dentro del plazo de cinco años desde que se hayan hecho exigibles, pertenecerán a los Cuerpos de Bomberos de Chile y se procederá al pago y distribución de dichas cantidades en la forma que determina el Reglamento de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

Art. 64°: Los liquidadores que concurren con su voto serán solidariamente responsables de los daños o perjuicios causados a los acreedores de la Sociedad a consecuencia de los repartos de capital que efectuaren.

“Art. 65°: A petición de accionistas que representen a lo menos el 10% de las acciones emitidas, en casos graves y calificados, la Justicia Ordinaria, la que resolverá con audiencia de la Sociedad, podrá citar u ordenar se cite a Junta de Accionistas, con el objeto de que ésta modifique el régimen de liquidación y designe un solo liquidador de la quina que se presentará al efecto.

Se presume de derecho que existe caso grave y calificado, cuando el proceso de liquidación no se termine dentro de los 6 años siguientes a la disolución de la Sociedad, o en el plazo menor que la Junta de Accionistas determine al momento de nombrar la comisión liquidadora.”

## TITULO NOVENO

### Arbitraje

Art. 66°: Las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la Sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la Sociedad o durante su liquidación, se someterán a la decisión de un árbitro arbitrador, designado de común acuerdo por las partes. Si no se produjere este acuerdo, el árbitro será de derecho y su designación la hará la Justicia Ordinaria, debiendo ella recaer en un abogado que haya sido integrante de la Corte Suprema, a lo menos por dos períodos.

Art. 67º: El arbitraje que se establece en el artículo precedente es sin perjuicio de que, al producirse un conflicto, el demandante podrá sustraer su conocimiento de la competencia de los árbitros y someterlos a la decisión de la Justicia Ordinaria.

## **ARTICULOS TRANSITORIOS**

Art. 1º Transitorio: El capital de la Sociedad, contemplado en el artículo quinto de estos estatutos, está formado por el capital establecido en los estatutos de la Sociedad según lo acordado en la Junta Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 23 de junio de 2005, que alcanzaba a \$ 37.773.815.540.-, más la revalorización del capital propio correspondiente a capital, por el ejercicio comercial 2005, que alcanzó a \$ 1.470.920.829.-, con lo cual quedó en \$39.244.736.369. El capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado."

## **CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD**

- Escritura ante notario de Santiago, don Camilo Valenzuela Riveros, de 15.10.98.
- Inscripción extracto: fs. 389 vta., N° 328, Registro de Comercio de Curicó, año 1998.
- Publicación: Diario Oficial del 26.10.98.

## **PRIMERA MODIFICACION**

- Escritura ante notario de Santiago, don Camilo Valenzuela Riveros, de 19.11.99.
- Inscripción del extracto: Fs. 345, N° 309, Registro de Comercio de Curicó, año 1999.
- Publicación: Diario Oficial del 20.11.99.

## **SEGUNDA MODIFICACION**

- Escritura ante notario de Santiago, don Camilo Valenzuela Riveros, de 28.06.02.
- Inscripción extracto: Fs. 305 vta., N° 220, Registro de Comercio de Curicó año 2002.
- Publicación: Diario Oficial del 06.07.02.

## **TERCERA MODIFICACION**

- Escritura ante notario de Santiago, don Camilo Valenzuela Riveros, de 24.07.04.
- Inscripción extracto: fs. 320 vta., N° 271, Registro de Comercio de Curicó, año 2004.
- Publicación: Diario Oficial del 03.07.04.

#### CUARTA MODIFICACION

- Escritura ante notario de Santiago, don Camilo Valenzuela Riveros, de 23.06.05.
- Inscripción extracto : fs. 331 vta., N° 261, Registro de Comercio de Curicó, año 2005.  
: fs. 190, N° 163, Registro de Comercio de Talcahuano, año 2005.
- Publicación: Diario Oficial del 28.06.05.

#### QUINTA MODIFICACION

- Escritura ante notario de Santiago, don Camilo Valenzuela Riveros, de 09.02.06.
- Inscripción extracto : fs. 81, N° 62, Registro de Comercio de Talcahuano, año 2006.
- Publicación: Diario Oficial del 18.02.06.

#### SEXTA MODIFICACION

- Escritura ante notario de Santiago, don Camilo Valenzuela Riveros, de 08.05.07.
- Inscripción extracto : fs. 133, N° 117, Registro de Comercio de Talcahuano, año 2007.
- Publicación: Diario Oficial del 17.05.07 y del 19.05.07.

#### SEPTIMA MODIFICACION

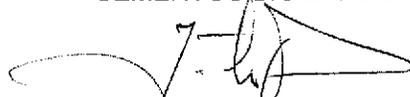
- Escritura en notaría de Santiago, de don Camilo Valenzuela Riveros, de 22.11.2007.
- Inscripción extracto : fs. 412, N° 334, Registro de Comercio de Talcahuano, año 2007.
- Publicación: Diario Oficial del 29.11.2007

#### OCTAVA MODIFICACION

- Escritura en notaría de Santiago, de don Camilo Valenzuela Riveros, de 07.01.2008.
- Inscripción extracto : fs. 8, N° 8, Registro de Comercio de Talcahuano, año 2008.
- Publicación: Diario Oficial del 10.01.2008.

Santiago, 21 de enero de 2008

CEMENTOS BIO BIO SUR S.A.

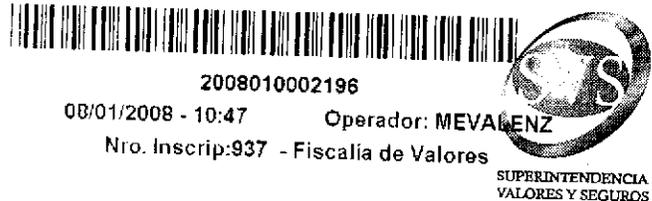


Iñaki Otegui Mintegúia  
Gerente General

OS/107/08

Rol: 937

Señores  
**Superintendencia de  
Valores y Seguros**  
Presente



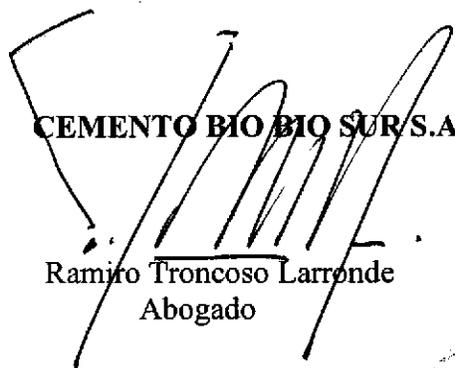
Ref.: Remite documentos que indica.

Muy señores nuestros:

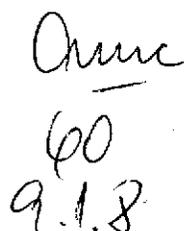
Atendido lo indicado por el Sr. Intendente de Valores, don Hernán López Böhner, en su Ord. N°18.939, de fecha 18/12/2007 y conforme con lo señalado en la letra A. del N° 2.3 de la Sección II de la Norma de Carácter General N°30, de esa Superintendencia, acompañamos a la presente copia del acta de la Décimo Cuarta Junta Extraordinaria de Accionistas de nuestra Sociedad, celebrada el 3 de enero de 2008.

Además, y de acuerdo con lo prescrito por la letra B del mismo número y sección de la indicada circular, adjuntamos una copia autorizada de la escritura pública a que se redujo dicha acta, otorgada en la notaría de Santiago de don Camilo Valenzuela Riveros, con fecha 17 de enero de 2008, Repertorio N° 51/2008.

Sin otro particular, saludamos atentamente a ustedes,

  
**CEMENTO BIO BIO SUR S.A.**  
Ramiro Troncoso Larronde  
Abogado

Incl.: Lo indicado





## DECIMO CUARTA JUNTA EXTRAORDINARIA

### DE ACCIONISTAS DE

### CEMENTOS BIO BIO SUR S.A.

En Santiago, a 03 de enero de 2008, en las oficinas de la sociedad matriz Cementos Bío Bío S.A., ubicadas en calle Barros Errázuriz 1968, noveno piso, siendo las 8:30 hrs., se reunieron en Junta Extraordinaria de Accionistas las siguientes personas, quienes representaron por poder, el número de acciones de Cementos Bío Bío Sur S.A. que para cada uno de ellas se indica:

Don Alfonso Rozas Ossa, por poder de "Cementos Bío Bío S.A.", 6.191.010.828.- acciones.

Don Jorge Matus Campos, por poder de "Inversiones Cementos Bío Bío S.A.", 1.113.927.- acciones.

Total de acciones representadas: 6.192.124.755.-

Presidió la Junta el Presidente del Directorio y de la Sociedad don Alfonso Rozas Ossa y actuó como secretario el abogado don Ramiro Troncoso Larronde. Además estaba presente el notario de Santiago don Camilo Valenzuela Riveros.

### APROBACION DE PODERES Y CONSTITUCION DE LA JUNTA

En primer lugar se aprobaron los poderes otorgados a los señores Rozas y Matus.

A continuación y encontrándose representadas en la sala un total de acciones 6.192.124.755, número que correspondía al total de acciones emitidas, se declaró constituida la Junta y abierta la sesión.

### CONVOCATORIA Y FORMALIDADES

El Presidente hizo presente que como las dos únicas accionistas de la Sociedad conocían de antemano el lugar, la fecha y la hora de la celebración de la Junta y las materias a tratar en ella, no se habían cumplido las formalidades de citación que, como norma general, contemplaban las disposiciones respectivas, agregando que, sin embargo, esta omisión no invalidaba la Junta, según lo establecía el artículo 60 de la ley N°18.046, por cuanto se encontraba debidamente representada en ella la totalidad de las acciones de la Sociedad.

### FIRMA DEL ACTA

Luego se acordó que dado el número de asistentes, todos ellos firmarían el acta de la Junta.



## OBJETO DE LA REUNION

Tras dejar constancia de que todos los presentes, así como sus representadas, conocían el objeto de la reunión, la Junta acordó modificar el primer artículo de los estatutos sociales, eliminando de él la referencia de las sociedades anónimas abiertas, y aprobando como su nuevo texto el siguiente:

“Art. 1º: La sociedad anónima denominada “Cementos Bío Bío Sur S.A.” se regirá por los presentes estatutos y, en su silencio, por las disposiciones legales y reglamentarias sobre sociedades anónimas que correspondan. La Sociedad podrá usar también como nombre de fantasía la abreviatura “CBB Sur S.A.” únicamente para fines bancarios, de publicidad y propaganda.”

## REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

La Junta, por unanimidad, acordó facultar a don Ramiro Troncoso Larronde, para que reduzca a escritura pública la presente acta.

Se levantó la sesión a las 8:40 hrs.

Es copia fiel de su original.

Stgo. 08.01.08



Ramiro Troncoso L.  
Secretario

**CAMILO VALENZUELA RIVEROS**  
NOTARIO DE SANTIAGO DE CHILE



r.h.v.

**ACTA**

**CEMENTOS BIO BIO SUR S.A.**

REPERTORIO N° 51/2008

EN SANTIAGO DE CHILE,  
A siete de Enero del año dos mil ocho, ante mí,  
CAMILO VALENZUELA RIVEROS, abogado, Notario Titular de la Primera Notaría de Providencia, con oficio en Avenida Providencia número mil setecientos setenta y siete, comparece: don **RAMIRO TRONCOSO LARRONDE**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número dos millones ochocientos mil ciento sesenta y ocho guión uno, domiciliado en Barros Errázuriz número mil novecientos sesenta y ocho, Providencia, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada, y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública la Décimo Cuarta Junta Extraordinaria de

Accionistas de la sociedad CEMENTOS BIO BIO SUR S.A., la que declara se encuentra firmada por don Alfonso Rozas Ossa, don Jorge Matus Campus y don Ramiro Troncoso Larranode, y es del siguiente tenor: **"DECIMO CUARTA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CEMENTOS BIO BIO SUR S.A.** En Santiago, a cero tres de enero de dos mil ocho, en las oficinas de la sociedad matriz Cementos Bío Bío S.A., ubicadas en calle Barros Errázuriz mil novecientos sesenta y ocho, noveno piso, siendo las ocho treinta horas, se reunieron en Junta Extraordinaria de Accionistas las siguientes personas, quienes representaron por poder, el número de acciones de Cementos Bío Bío Sur S.A. que para cada uno de ellas se indica: Don Alfonso Rozas Ossa, por poder de "Cementos Bío Bío S.A.", seis mil ciento noventa y un millones diez mil ochocientos veintiocho acciones. Don Jorge Matus Campos, por poder de "Inversiones Cementos Bío Bío S.A.", un millón ciento trece mil novecientos vintisiete acciones. Total de acciones representadas: seis mil ciento noventa y dos millones ciento veinticuatro mil setecientos cincuenta y cinco. Presidió la Junta el Presidente del Directorio y de la Sociedad don Alfonso Rozas Ossa y actuó como secretario el abogado don Ramiro Troncoso Larronde. Además estaba presente el notario de Santiago don Camilo Valenzuela Riveros. **APROBACION DE PODERES Y CONSTITUCION DE LA JUNTA.** En primer lugar se aprobaron los poderes otorgados a los señores Rozas y Matus. A

# CAMILO VALENZUELA RIVEROS

NOTARIO DE SANTIAGO DE CHILE



continuación y encontrándose representadas en la sala un total de acciones seis mil ciento noventa y dos millones ciento veinticuatro mil setecientos cincuenta y cinco, número que correspondía al total de acciones emitidas, se declaró constituida la Junta y abierta la sesión. **CONVOCATORIA Y FORMALIDADES.** El Presidente hizo presente que como las dos únicas accionistas de la Sociedad conocían de antemano el lugar, la fecha y la hora de la celebración de la Junta y las materias a tratar en ella, no se habían cumplido las formalidades de citación que, como norma general, contemplaban las disposiciones respectivas, agregando que, sin embargo, esta omisión no invalidaba la Junta, según lo establecía el artículo sesenta de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis, por cuanto se encontraba debidamente representada en ella la totalidad de las acciones de la Sociedad. **FIRMA DEL ACTA.** Luego se acordó que dado el número de asistentes, todos ellos firmarían el acta de la Junta. **OBJETO DE LA REUNION.** Tras dejar constancia de que todos los presentes, así como sus representadas, conocían el objeto de la reunión, la Junta acordó modificar el primer artículo de los estatutos sociales, eliminando de él la referencia de las sociedades anónimas abiertas, y aprobando como su nuevo texto el siguiente: "Artículo Primero: La sociedad anónima denominada "Cementos Bío Bío Sur S.A." se regirá por los presentes estatutos y, en su silencio, por las disposiciones legales y re-

glamentarias sobre sociedades anónimas que correspondan. La Sociedad podrá usar también como nombre de fantasía la abreviatura "CBB Sur S.A." únicamente para fines bancarios, de publicidad y propaganda." **REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA.** La Junta, por unanimidad, acordó facultar a don Ramiro Troncoso Larronde, para que reduzca a escritura pública la presente acta. Se levantó la sesión a las ocho cuarenta horas. Hay firma, A. R. O. Hay firma, J. M. C. Hay firma, R. T. L. **CERTIFICACION NOTARIAL.** El notario infrascrito certifica que: a) Asistió a la Décimocuarta Junta Extraordinaria de Accionistas de Cementos Bío Bío Sur S.A., que se celebró en calle Barros Errázuriz mil novecientos sesenta y ocho, de esta ciudad, el día tres de enero de dos mil ocho, y b) El acta que precede a esta certificación es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la referida Junta de Accionistas. Santiago, tres de enero de dos mil ocho. Hay firma, Camilo Valenzuela Riveros, Notario Público". Conforme con su original el acta recién copiada que rola desde fojas dieciséis hasta fojas diecisiete del libro de actas de la sociedad Cementos Bio Bio Sur S.A., tenida a la vista. En comprobante y previa lectura, firma. Di copia. Doy fe.

NOMBRE *Ramiro Troncoso Larronde*  
C.I. No. 2.800.168-1

REPUBLICANO Nº 51/2008

4

Certifico que esta Copia es  
testimonio fiel de su original.  
Santiago, .....

- 7 ENE 2008



Santiago, 3 de diciembre de 2007

Señores  
Superintendencia de Valores y Seguros  
Presente



2007120078015  
03/12/2007 - 13:20 Operador: ESALINAS  
Nro. Inscrip:937 - Fiscalía de Valores



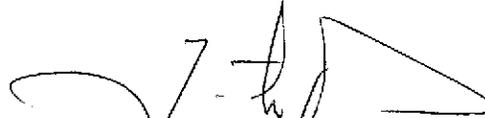
Muy señores nuestros:

Como consta de los antecedentes hechos llegar con anterioridad a esa Superintendencia, se han cumplido los requerimientos prescritos por el artículo 2° de la Ley N° 18.046 necesarios para que "Cementos Bío Bío Sur S.A." deje de estar afecta al cumplimiento de las normas que rigen para las sociedades inscritas voluntariamente en el Registro de Valores que lleva esa Superintendencia.

Atendido lo anterior venimos en solicitar se cancele la inscripción de nuestra sociedad en el Registro indicado.

Sin otro particular, saludamos atentamente a Uds.,

**CEMENTOS BIO-BIO SUR S.A.**



Iñaki Otegui Mirteguía  
Gerente General

AUC  
2803  
4.12

OS/093/07

Santiago, 28 de noviembre de 2007

Rol: 937



2007110077011

28/11/2007 - 12:28

Operador: MEVALENZ

Nro. Inscrip:937 - Fiscalía de Valores



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

Señores  
**Superintendencia de  
Valores y Seguros**  
Presente

Ref.: Remite antecedente que indica.

Muy señores nuestros:

Conforme con lo señalado en la letra B del N° 2.3 de la Sección II de la Norma de Carácter General N° 30, de esa Superintendencia, acompañamos a la presente copia autorizada de la escritura pública de fecha 22 de noviembre de 2007, Repertorio N° 3320/2007, otorgada en la notaría de Santiago de don Camilo Valenzuela Riveros, en la que consta la decisión de que la Sociedad no continúe afecta a las normas que rigen a las sociedades inscritas en el Registro de Valores que lleva esa Superintendencia, y la modificación de estatutos acordadas en la Junta Extraordinaria de Accionistas de nuestra Sociedad, celebrada con fecha 22 de noviembre de 2007.

Sin otro particular, saludamos muy atentamente a ustedes,

**CEMENTOS BIO BIO SUR S.A.**  
  
Ramiro Troncoso Larraonde  
Abogado

Incl.: Lo indicado.



Am. C  
29/11/07  
AF

BIO BIO SUR

2803  
28.11

**CAMILO VALENZUELA RIVEROS**

NOTARIO DE SANTIAGO DE CHILE



*h.v.*

**ACTA**

**DECIMO TERCERA JUNTA EXTRAORDINARIA**

**CEMENTOS BIO BIO SUR S.A.**

REPERTORIO N° 3320/2007

EN SANTIAGO DE CHILE,  
A veintidós de Noviembre del año dos mil siete,  
ante mí, MERCEDES MORENO GUEMES, abogado, Notario  
Suplente del Titular de la Primera Notaría de Pro-  
videncia, don Camilo Valenzuela Riveros, según De-  
creto Judicial protocolizado al final del presente  
registro bajo el número cuarenta y cinco, con  
oficio en Avenida Providencia número mil setecien-  
tos setenta y siete, comparece: don **RAMIRO TRON-  
COSO LARRONDE**, chileno, casado, abogado, cédula  
de identidad número dos millones ochocientos mil  
ciento sesenta y ocho guión uno, domiciliado en

Barros Errázuriz número mil novecientos sesenta y ocho, Providencia, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada, y expone: Que debidamente facultado viene en reducir, acta de la Dédimo Tercera Junta Extraordinaria de la sociedad Cementos Bio Bio Sur S.A., la que declara se encuentra firmada por don Alfonso Rozas Ossa, Jorge Matus Campos y don Ramiro Troncoso Larronde, y es del siguiente tenor: **"DECIMO TERCERA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CEMENTOS BIO BIO SUR S.A.** En Santiago, a veintidós de noviembre de dos mil siete, en las oficinas de la sociedad matriz Cementos Bío Bío S.A., ubicadas en calle Barros Errázuriz mil novecientos sesenta y ocho, noveno piso, siendo las ocho quince horas, se reunieron en Junta Extraordinaria las siguientes personas, quienes representaron por poder, el número de acciones de Cementos Bío Bío Sur S.A. que para cada uno de ellas se indica: Don Alfonso Rozas Ossa, por poder de "Cementos Bío Bío S.A.", seis mil ciento noventa y un millones diez mil ochocientos veintiocho acciones. Don Jorge Matus Campos, por poder de "Inversiones Cementos Bío Bío S.A.", un millón ciento trece mil novecientos veintisiete acciones. Total de acciones representadas: seis mil ciento noventa y dos millones ciento veinticuatro mil setecientos cincuenta y cinco.- Presidió la Junta el Presidente del Directorio y de la Sociedad don Alfonso Rozas Ossa y actuó como secretario el abogado don Ramiro Tron-

**CAMILO VALENZUELA RIVEROS**  
NOTARIO DE SANTIAGO DE CHILE

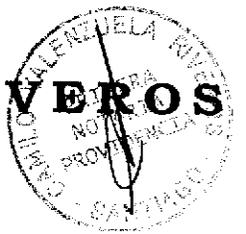


coso Larronde. Además estaba presente la notario de Santiago, doña Mercedes Moreno Güemes, suplente del titular, don Camilo Valenzuela Riveros. **APROBACION DE PODERES Y CONSTITUCION DE LA JUNTA.** En primer lugar se aprobaron los poderes otorgados a los señores Rozas y Matus. A continuación y encontrándose representadas en la sala un total de acciones seis mil ciento noventa y dos millones ciento veinticuatro mil setecientos cincuenta y cinco, número que correspondía al total de acciones emitidas, se declaró constituida la Junta y abierta la sesión. **CONVOCATORIA Y FORMALIDADES.** El Presidente hizo presente que como las dos únicas accionistas de la Sociedad conocían de antemano el lugar, la fecha y la hora de la celebración de la Junta y las materias a tratar en ella, no se habían cumplido las formalidades de citación que, como norma general, contemplaban las disposiciones respectivas, agregando que, sin embargo, esta omisión no invalidaba la Junta, según lo establecía el artículo sesenta de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis, por cuanto se encontraba debidamente representada en ella la totalidad de las acciones de la Sociedad. Agregó que la celebración de la Junta fue informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por carta de fecha siete de noviembre dos mil siete. **FIRMA DEL ACTA.** Luego se acordó que dado el número de asistentes, todos ellos firmarían el acta de la Junta. **OBJETO DE LA REUNION.** En primer lugar en esta materia, se acor-

dó dejar constancia de que todos los presentes, así como sus representadas, en su caso, conocían en todos sus detalles el objeto de la reunión. A continuación y después de un breve intercambio de opiniones la Junta aprobó por unanimidad lo siguiente: a) Considerando que la Sociedad se había inscrito voluntariamente en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, acordar que "Cementos Bío Bío Sur S.A." no continuará afecta a las normas que rigen a las sociedades inscritas en dicho registro y solicitar a la indicada Superintendencia la cancelación de la respectiva inscripción. b) Modificar, atendido el acuerdo anterior, los artículos cincuenta, cincuenta y uno y sesenta y cinco de los estatutos sociales, sustituyendo sus textos por los siguientes: "Artículo Cincuenta: Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas, los dividendos deberán pagarse en dinero." "Artículo Cincuenta y uno: Un notario podrá certificar a petición de la parte interesada, una copia del acta de la Junta o del acuerdo del Directorio, o la parte pertinente de la misma en que se haya acordado el pago de dividendo. Esa copia certificada y el o los títulos de las acciones o el documento que haga sus veces, en su caso, constituirán título ejecutivo en contra de la Sociedad para demandar el pago de esos dividendos, todo ello sin perjuicio de las demás acciones y sanciones judiciales o administrativas

*L. Lauer*

**CAMILO VALENZUELA RIVEROS**  
NOTARIO DE SANTIAGO DE CHILE



que correspondiere aplicar en su contra y en la de sus administradores." "Artículo sesneta y cinco: A petición de accionistas que representen a lo menos el diez por ciento de las acciones emitidas, en casos graves y calificados, la Justicia Ordinaria, la que resolverá con audiencia de la Sociedad, podrá citar u ordenar se cite a Junta de Accionistas, con el objeto de que ésta modifique el régimen de liquidación y designe un solo liquidador de la quina que se presentará al efecto. Se presume de derecho que existe caso grave y calificado, cuando el proceso de liquidación no se termine dentro de los seis años siguientes a la disolución de la Sociedad, o en el plazo menor que la Junta de Accionistas determine al momento de nombrar la comisión liquidadora." c) Modificar el artículo primero de los estatutos sociales, incorporando el nombre de fantasía "CBB Sur S.A." y modificar el artículo veinticuatro de los mismos eliminando la referencia en él a los inspectores de cuentas, y sustituyendo al efecto sus textos por los siguientes: "Artículo Primero: La sociedad anónima denominada "Cementos Bío Bío Sur S.A." se regirá por los presentes estatutos y, en su silencio, por las disposiciones legales y reglamentarias sobre sociedades anónimas abiertas que correspondan. La Sociedad podrá usar también como nombre de fantasía la abreviatura "CBB Sur S.A." únicamente para fines bancarios, de publicidad y propaganda." "Artículo veinticuatro: Los requisi-

tos, derechos, obligaciones, funciones y demás atribuciones relativas a los auditores externos serán los que determina el Reglamento de la Ley sobre Sociedades Anónimas." **REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA.** La Junta, por unanimidad, acordó facultar a don Ramiro Troncoso Larronde, para que reduzca a escritura pública la presente acta. Se levantó la sesión a las ocho treinta horas. Hay firma, A. R. O. Hay firma, J. M. C. Hay firma, R. T. L. **CERTIFICACION NOTARIAL.** La notario infrascrita certifica que: a) Asistió a la Décimotercera Junta Extraordinaria de Accionistas de Cementos Bío Bío Sur S.A., que se celebró en calle Barros Errázuriz mil novecientos sesenta y ocho, de esta ciudad, el día veintidós de noviembre dos mil siete, y b) El acta que precede a esta certificación es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la referida Junta de Accionistas. Santiago, veintidós de noviembre de dos mil siete. Hay firma, Mercedes Moreno Guemes, Notario Suplente". Conforme con su original el acta recién copiada que rola desde fojas trece hasta fojas quince del libro de actas de la sociedad Cementos Bio Bio Sur S.A., tenido a la vista. En comprobante y previa lectura, firma. Doy copia. Doy fe.

NOMBRE *Ramiro Troncoso Larronde*

C.I. No. *2.800.168-4*

REPERTORIO N° *3320.2007*

*de. Moreno*

**Certifico que esta Copia es testimonio fiel de su original.**

**Santiago, ...2.2. NOV. 2007.....**

*de. Moreno*  
**PRIMERA NOTARIA DE PROVIDENCIA  
MERCEDES MORENO GUEMES  
NOTARIO SUPLENTE DEL TITULAR  
CAMILO VALENZUELA RIVEROS**

OS/099/07

Santiago, 30 de noviembre de 2007

**Rol : 937**



Señores  
**Superintendencia de  
Valores y Seguros**  
Presente

Ref.: Remite información específica

Muy señores nuestros:

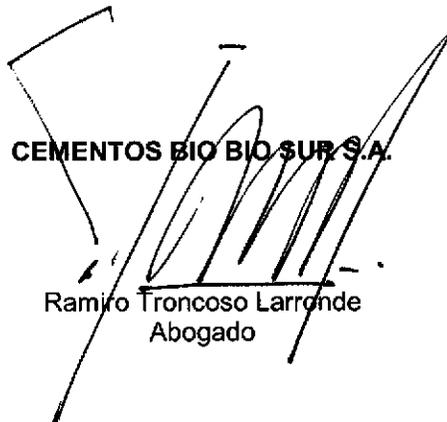
Conforme con lo señalado en la letra B del N° 2.3 de la Sección II de la Norma de Carácter General N° 30 de esa Superintendencia, acompañamos a la presente los siguientes antecedentes:

- 1.- Ejemplar del Diario Oficial del 29.11.2007 en el cual se publicó el extracto de la escritura pública a que se redujo el acta de la 13ª. Junta Extraordinaria de Accionistas de nuestra Sociedad, celebrada el 22.11.2007, y
- 2.- Copia autorizada de la inscripción del extracto indicado en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Talcahuano, practicada a Fjs. 412, bajo el N° 334 con fecha 23.11.2007.

Adjuntamos también un ejemplar de los estatutos sociales, debidamente actualizados, que incluye la modificación a que se refieren los antecedentes acompañados.

Sin otro particular, saludamos atentamente a Uds.,

**CEMENTOS BIO BIO SUR S.A.**



Ramiro Troncoso Larronde  
Abogado

Incl.: Lo indicado.

AUC  
2803  
3-12

tura pública Acta Junta Extraordinaria Accionistas de Administración de Construcciones e Ingeniería S.A., celebrada el 8 de octubre 2007, ante el Titular, con asistencia unánimemente acciones emitidas, acordándose por la misma, entre otros que no son materia de extracto, lo siguiente: 1) Disminuir número miembros Directorio de 5 al nuevo de 3 titulares y sus suplentes, modificándose artículos correspondientes de estatutos sociales, modo indicado en la Junta cuya Acta se extracta. 2) Revocar Directorio, designándose por nuevo período estatutario de 3 años a Luis Elías Arze Cyr, titular; Pedro Arze Cyr, su suplente; Alejandro Santolaya de Pablo, titular; Eugenio Pimentel Hunt, su suplente; y Andrew Roy, titular; Pedro Aranedá Valdivieso, su suplente. 3)

Revocar la designación de Inspectores de Cuentas Titulares y Suplentes y designar nuevos, modo indicado en la Junta cuya Acta se extracta. 3) Eliminar de estatutos toda referencia al Comité Ejecutivo y cargo de Subgerente, modificándose artículos correspondientes de los mismos, modo indicado en la Junta cuya Acta se extracta. Sociedad inscrita originalmente a fojas 26.171, N° 13.229 Registro Comercio Santiago 1989. Demás acuerdos constan de la Junta cuya Acta se extracta. Santiago, 21 de noviembre 2007. Néstor Riquelme Contreras, Notario Suplente.

**EXTRACTO**

María Gloria Acharán Toledo,  
Notario Santiago, Matías Cousiño

154, certifica: En Primera Junta General Extraordinaria de Accionistas de 6 de noviembre de 2007, cuya acta se reduce a escritura pública ante mí con esta fecha se modifican estatutos de Agrícola Quilín S.A., en el sentido que se aumenta el capital social de \$1.203.210.726.- según balance al 31 de octubre de 2007, dividido en 100 acciones suscritas y pagadas, en \$1.215.893.221 mediante la emisión de 120 nuevas acciones de pago nominativas, sin valor nominal, totalmente suscritas y pagadas. De esta manera, el capital de la sociedad queda fijado en \$2.419.103.947.- dividido en 220 acciones nominativas, sin valor nominal, totalmente suscritas y pagadas. Como consecuencia de lo anterior, se reemplazaron artículos 5° permanente y 4° transitorio de los estatutos por textos que se consiguen en escritura que extracto. Demás estipulaciones constan en escritura extractada. Santiago, 23 noviembre 2007.

**EXTRACTO**

José Musalem Saffie, Notario Público, Titular 48° Notaría Santiago, Huérfanos 770, piso 3, certifico: Que con esta fecha, ante mí, se redujo a escritura pública el acta de la Octava Junta Extraordinaria de Accionistas de Aguas Nuevo Sur, Maule, S.A. celebrada con fecha 16 de noviembre de 2007, en la cual se acordó modificar los estatutos sociales en materias que no son objeto de extracto. Demás estipulaciones constan de escritura extractada. Santiago, 20 de noviembre de 2007, J. Musalem S. Notario Público Titular.

**EXTRACTO**

José Gerardo Bambach Echazarrera, abogado, Notario Público, Concepción, oficio O'Higgins 806, certifica: En junta celebrada el 12 de noviembre de 2007, reducida a escritura pública el 13 de noviembre de 2007, ante mí, accionistas de Aparicio Le Roy S.A. La junta, por la unanimidad de las acciones presentes, acordó modificar el actual artículo tercero de los estatutos de la compañía, relativo al objeto social reemplazándolo por el siguiente Artículo Tercero: Los objetos de la sociedad serán: Uno) La gestión de proyectos habitacionales, asesoría en adquisición y venta de viviendas. Compra, venta, permuta, arrendamiento y administración de toda clase de bienes inmuebles. La prestación de servicios de asistencia técnica del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, o Servicios de Vivienda y Urbanización, la prestación de servicios relacionados con la promoción, venta, postventa, financiamiento y obtención de vivienda para terceros, así como la prestación de servicios habitacionales y la actuación como agentes de servicios habitacionales, y de Cooperativas de Ahorros y Crédito; Organización y patrocinio a grupos de postulantes al subsidio habitacional y el desarrollo de proyectos habitacionales;

Organización de la demanda habitacional, diseño y elaboración de proyectos de arquitectura, de ingeniería, del Plan de habilitación Social y asesoría para la adquisición de viviendas construidas. Dos) Ejecución de estudios de planificación urbana, diseño y construcción de edificios y viviendas, y otras construcciones y obras civiles incluidos la subdivisión y loteo de bienes raíces. Tres) Compra y venta de bienes raíces con o sin construcciones. Cuatro) Inversión de recursos propios o ajenos de toda clase de bienes muebles e inmuebles corporales o incorporales y la explotación de ellos, la inversión en títulos de crédito, valores mobiliarios, así como en cuotas de comunidades o derechos sociales, acciones y bonos. En el ejercicio de estos objetos la sociedad podrá actuar por cuenta propia o ajena. En lo no modificado siguen vigentes demás cláusulas de estatutos. Demás estipulaciones escritura extractada. Concepción, 15 noviembre 2007.

**EXTRACTO**

Mercedes Moreno Guemes, Notario Santiago, Avenida Providencia 17777, suplente titular 1° Notaría Providencia don Camilo Valenzuela Riveros, certifico que hoy se redujo a escritura pública ante ella, anotada en el Repertorio con el N°3321/2007, el acta de la Vigésima Segunda Junta Extraordinaria de Accionistas de Cementos Bío Bío Centro S.A., celebrada el 22 de noviembre 2007 en la que se acordaron diversas modificaciones al pacto social, que no son materia de extracto. Santiago, 22 de noviembre de 2007.

**EXTRACTO**

Mercedes Moreno Guemes, Notario Santiago, Avenida Providencia 17777, suplente titular 1° Notaría Providencia don Camilo Valenzuela Riveros, certifico que hoy se redujo a escritura pública ante ella, anotada en el Repertorio con el N°3320/2007, el acta de la Décimo Tercera Junta Extraordinaria de Accionistas de Cementos Bío Bío Sur S.A., celebrada el 22 de noviembre 2007 en la que se acordó, entre otras modificaciones al pacto social que no son materia de extracto, incorporar el nombre de fantasía "CBB SUR S.A.". Santiago, 22 de noviembre de 2007.

**EXTRACTO**

Eduardo Avello Concha, Abogado, Notario Titular 27° Notaría Santiago, Orrego Luco 0153, Providencia, certifico: En Junta General Extraordinaria celebrada 7 noviembre 2007, con asistencia Notario que suscribe, cuya acta se redujo a escritura pública ante mí el 14 noviembre 2007, accionistas de Centro Comercial Inversiones Chile-China S.A. inscrita a fs. 16.888 N° 12.406 Registro Comercio Santiago de 2007, acordaron por unanimidad modificar estatuto social siguiente sentido: 1. Ampliar objeto de sociedad y modificar artículo ter-

cer estatuto social, sentido que su texto será: "Artículo Tercero. El objeto social será la importación y exportación, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de bienes; la inversión en toda clase de efectos de comercio, acciones y derechos en sociedades; la formación y participación en toda clase de sociedades, nacionales o extranjeras, cualquiera que sea su naturaleza o giro; la representación de otras empresas nacionales o extranjeras; la promoción y desarrollo de todo tipo de actividades y negocios relacionados con el turismo, en todas sus formas y la explotación de franquicias en turismo. El desarrollo de las actividades de intercambio cultural y educacional y el desarrollo de toda clase de actividades relacionadas con eventos, ferias, exposiciones, conferencias y convenciones de toda clase de temas." 2. Reemplazan texto de artículo quinto estatuto social, sentido que sociedad será administrada por directorio de 5 miembros; 3. Reemplazan texto de artículo séptimo estatuto social, sentido que sesiones de directorio se constituirán con concurrencia mínima de 3 de sus miembros, y 4. Designan directores a Xizhong Zhang, Zhenghai Xia, Danping Wang, Yanan Zhang y Weijiang Wang, por período de 3 años contados desde fecha esta junta. Otras estipulaciones y antecedentes en contrato extractado. Santiago, 14 noviembre 2007. E. Avello C., Notario.

**EXTRACTO**

Alejandra Espinosa Zepeda, Notario Público Suplente de Vicente Castillo Fernández, San Martín 2564, oficina 1, Antofagasta, certifica: con fecha 1 de octubre 2007, redujo a escritura pública Acta Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 1 de octubre 2007 de Centro Médico Antofagasta S.A. Presentes Inversiones Clínicas Pukará S.A. dueña 499 acciones. Servicios y Abastecimientos a Clínicas S.A. dueña de 1 acción. Total 500 acciones corresponden al 100% acciones emitidas por la sociedad. Por unanimidad se acordó lo siguiente: Uno. Aprobó división Centro Médico Antofagasta S.A. que disminuye capital social de la cantidad de \$1.468.245.902.- a la cantidad de \$273.891.676.- pasando diferencia a constituir capital nueva sociedad anónima "Inmobiliaria Centro Médico Antofagasta S.A." que surge con motivo división. Se asignó a la nueva sociedad \$1.194.354.226.- de cuenta "Capital Pagado"; \$60.361.067.- de cuenta "Utilidades Acumuladas" y la suma de \$180.746.044.- de cuenta "Utilidad del Ejercicio". División efectos contables a contar 1 septiembre 2007. Dos. Activos que se traspasan a nueva sociedad son: a) Inmuebles M.A. Matta N° 1945-1927, 1931, 1933 avaluados en la suma de \$547.067.207.- B) Inmueble M.A. Matta N° 1959 avaluado en la suma de \$706.391.047.- c) Inmuebles M.A. Matta N° 1923 - Coquimbo N° 671 avaluados en la suma de \$277.302.935.- d) Depósito a plazo



**MOP** A mover Chile



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN DE VIALIDAD  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

**PROPUESTA PÚBLICA****OBRAS:**

1.- CÓDIGO CHILECOMPRAS  
N° 2261-108-LP07 - CODIGO SAFI  
N° 136.321, PDI N° 26/2007

"MEJORAMIENTO CAMINOS DE ACCESO  
A COMUNIDADES INDÍGENAS, COMUNA  
DE LONQUIMAY, PROVINCIA DE MALLECO,  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA".

2.- CÓDIGO CHILECOMPRAS  
N° 2261-109-LP07 - CODIGO SAFI  
N° 136.322, PDI N° 27/2007

"MEJORAMIENTO CAMINOS DE ACCESO  
A COMUNIDADES INDÍGENAS, COMUNA  
DE LOS SAUCES, PROVINCIA DE MALLECO,  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA".

**FINANCIAMIENTO:** Fondos Sectoriales.

**PRESUPUESTO OFICIAL**

Contrato N° 1: \$ 139.110.918.

Contrato N° 2: \$ 124.500.162.

**PLAZO DE EJECUCIÓN**

Contratos N°s 1, 2, 3 y 4: 120 días corridos.

**TIPO DE CONTRATOS**

Contratos N°s 1 y 2: A serie de Precios Unitarios con Reajuste Polinómico.

**REQUISITOS EXIGIDOS A CONTRATISTAS:**

Podrán participar aquellos Contratistas Nacionales inscritos en el Registro de Contratistas del MOP, según se indica:

Contratos N°s 1 y 2: Registro de Obras Mayores del MOP, Especialidad 1 O.C., Tercera Categoría o Superior.

**ANTECEDENTES PARA LA PROPUESTA:**

En venta desde el día 29 de noviembre y hasta las 12:00 horas del día 7 de diciembre de 2007, en la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas, ubicada en calle Manuel Bulnes N° 897, 2° piso, Edificio MOP-Temuco.

**VALOR DE LOS ANTECEDENTES PARA LA LICITACIÓN:**

Contratos N°s 1, 2, 3 y 4: \$15.000 IVA incluido c/u.

**APERTURA DE LAS PROPUESTAS:**

El acto de Apertura de las Propuestas Técnicas y Económicas de los contratos N°s 1 y 2, se efectuará el día 13 de diciembre de 2007, a las 09:00 y 10:00, respectivamente, en la Sala de Reuniones del Edificio MOP, ubicada en calle Manuel Bulnes N° 897, 1° piso, Temuco.

**PARA MAYORES ANTECEDENTES CONSULTAR PÁGINA:**

[www.chilecompra.cl](http://www.chilecompra.cl)

2261-108-LP07 y 2261-109-LP07.

SECRETARÍO REGIONAL MINISTERIAL OBRAS PÚBLICAS  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

por \$125.000.000.- e) Activos en curso por \$479.778.959.- f) Seguros Vigentes por \$1.990.064.- g) Documentos y Cuentas por Cobrar Pukará S.A. por \$3.275.411.448.- h) Documentos y Cuentas por Cobrar Serviclín S.A. por \$1.000.000.000.- i) Intereses Anticipados por \$72.762.697.- j) Obligación hipotecaria Banco Security por \$4.750.793.991.- k) Impuestos Diferidos por \$216.267.494.- l) Utilidades Diferidas por \$19.244.587.- m) Facturas por Pagar por \$63.936.948.- Se sustituye artículo Cuarto y Primero Transitorio de estatutos sociales de Centro Médico Antofagasta S.A. por los siguientes (a) "Artículo Cuarto: El capital de la sociedad es la suma de \$273.891.676.- pesos dividido en 500 acciones ordinarias, nominativas, de igual valor cada una y sin valor nominal, sin perjuicio de las modificaciones del capital y valor de las acciones que se produzcan de pleno derecho en conformidad con la ley." (b) "Artículo Primero Transitorio: El capital social es de \$273.891.676.- pesos, dividido en 500 acciones ordinarias, nominativas, de igual valor cada una y sin valor nominal. El capital social se encuentra totalmente suscrito y pagado." Extracto inscrito a fojas 484 vta. N° 251 del año 1975 del Registro de Comercio del Conservador de Comercio de Antofagasta. Se aprobó distribución patrimonio tributario y fondo utilidades tributarias en misma proporción que resulta de la división patrimonial, esto es 81,34565364 por ciento para la nueva sociedad y un 18,65434636 por ciento para Centro Médico Antofagasta S.A. Tres. Acciones de nueva sociedad Inmobiliaria Centro Médico Antofagasta S.A. se distribuye entre accionistas: Inversiones Clínicas Pukará S.A. recibe 499 acciones y Servicios y Abastecimientos a Clínicas S.A. recibe 1 acción. Todas las acciones son nominativas, de una misma serie y sin valor nominal. Cuatro. Estatutos de "Inmobiliaria Centro Médico Antofagasta S.A." que surge con motivo de esta división es el siguiente: Nombre: Inmobiliaria Centro Médico Antofagasta S.A., pudiendo usar para todos los efectos Inmobiliaria Clínica Antofagasta S.A. Domicilio: Antofagasta, sin perjuicio abrir oficinas dentro país o extranjero. Duración: Indefinida. Objeto: El objeto de la sociedad será la inversión mobiliaria e inmobiliaria, para lo cual podrá comprar, vender, permutar, adquirir o enajenar a cualquier título toda clase de bienes corporales e incorporales, muebles, bienes raíces, derechos constituidos sobre bienes raíces, administrarlos, darlos en arrendamiento y percibir sus rentas; acciones, bonos, pagarés, cuotas de fondos mutuos y/o de inversión, u otros valores mobiliarios o títulos de renta o inversión y en general la realización de todos los actos o contratos necesarios o conducentes para el cumplimiento del objeto antes señalado. Capital \$1.194.354.226.- dividido en 500 acciones nominativas, misma serie y sin valor nominal, íntegramente

suscrito y pagado.- Antofagasta, 1 de octubre de 2007.

## EXTRACTO

Patricio Raby Benavente, titular 5ª Notaría Santiago, Moneda 920 of. 205, certifica: Con fecha hoy ante mí, se redujo a escritura acta junta extraordinaria de accionistas de "Constructora Tebas S.A. Contesa", en la cual se acordó: Uno) Reformar estatutos de forma de reflejar disminución de capital operada, de \$148.177.905 a \$99.166.025, por no haberse enajenado dentro plazo un año 264.611 acciones propia emisión adquiridas por la compañía; Dos) Aumentar el número de acciones en que ha quedado dividido el capital social, de 535.389 acciones a 800.000 acciones; Tres) Modificar estatutos conformándose a acuerdos precentes. Capital sociedad es \$99.166.025 dividido en 800.000 acciones sin valor nominal, misma serie. Demás acuerdos en escritura extractada. Santiago, 8 de noviembre de 2007.

## EXTRACTO

Sebastián Aninat Salas, Suplente del Titular Undécima Notaría Santiago don Álvaro Bianchi Rosas, Doctor Sótero del Río N°322, certifica: Con fecha 8 de noviembre de 2007, ante mí, se redujo a escritura pública acta 8ª Junta General Extraordinaria de Accionistas de "Fresenius Medical Care Chile S.A.", fecha 10 de octubre de 2007, acuerdos: 1) Ampliar objeto sociedad, sustituyendo artículo cuarto, por: "Artículo Cuarto: Objeto: 1) Toda clase de inversiones en bienes corporales, incorporales, muebles o inmuebles, inclusive acciones o participaciones sociales o derechos en sociedades de personas, su administración y la percepción de las rentas que deriven de las anteriores. 2) La importación, exportación, fabricación, comercialización y distribución nacional e internacional, compra y venta, de toda clase de productos finales o intermedios para la protección de la salud humana, en particular, farmacéuticos, cosméticos, dentales, hospitalarios y similares, de productos de farmacia veterinaria y afines y las representaciones nacionales e internacionales de esos productos. 3) El establecimiento, equipamiento y administración de centros de diálisis que ofrezcan tratamiento clínico a pacientes que sufran de desórdenes renales. La sociedad podrá efectuar total o parcialmente su giro, directamente o por medio de otra u otras sociedades de las que forme parte o constituya al efecto.", y 2) Aumentar el capital a \$3.058.692.284 dividido en 27.916.215 acciones nominativas, ordinarias, de igual valor cada una, de una misma serie y sin valor nominal. Queda totalmente suscrito y pagado \$770.246.258 que corresponden a 7.029.911 acciones; saldo se suscribirá antes del 10 de noviembre de 2007 y se pagará plazo 3 años a contar fecha junta. Demás estipulaciones en escritura extractada.- Santiago, 22 de noviembre de

2007.- S. Aninat S., Notario Suplente.

## EXTRACTO

María Gloria Acharán Toledo, Notario Público Titular de la 42ª Notaría de Santiago, Matías Cousiño 154, certifica: Que, en Junta General Extraordinaria de Accionistas, reducida a escritura pública hoy ante mí, los accionistas de "Garneli Equipamientos Comerciales Sociedad Anónima", acordaron saneamiento de posible nulidad de la escritura de constitución de fecha 14/05/2007 otorgada en esta misma Notaría, inscrita a fs. 20.814 N° 15.223, Registro Comercio año 2007, en su título Tercero, artículo Décimo del pacto social, relativo a la administración de la sociedad, el cual quedará con el sgte. nuevo texto: Título Tercero.- De la administración de la sociedad. Artículo Décimo: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto por cuatro personas, no pudiendo serlo ninguna de las personas a que se refiere el artículo treinta y cinco y treinta y seis de la ley dieciocho mil cuarenta y seis. Santiago, 19 de noviembre de 2007.

## EXTRACTO

Alejandro Vásquez Calvo, Notario Público, Suplente del Titular Manuel Almaraz Varas 25ª Notaría, Compañía 1068, local 395, certifica: Por escritura pública hoy ante mí, señores: Fernando Rafael Zañartu Velasco, ingeniero agrónomo, Fundo Hijuela B, del Guaico Dos, comuna de Romeral, provincia de Curicó y paso en ésta; don Jaime Augusto Eduardo Fritz Núñez, Oficial de la Fuerza Aérea de Chile, María Carolina Fritz Hernández, asistente social, Gustavo Adolfo Andrés Fritz Hernández, Oficial de la Fuerza Aérea de Chile, todos Avenida Kennedy N° 10290, Dpto. 104, Vitacura, sanearon sociedad "Guaico Norte y Sur S.A.C.", constituida por escritura pública 1 de octubre 2007 ante María Angélica Zagal Cisternas, Notaría Titular de la Vigésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Catedral número mil doscientos sesenta y siete. Rectifican error artículo 4º pacto constitutivo en cuanto se omitió indicar que socio Fernando Rafael Zañartu Velasco, aporta además, derechos de aguas y bienes inmuebles, valorados en \$27.000.000, que sumados a \$103.750.000 completan capital acordado de \$130.750.000. Demás estipulaciones escritura extractada. Santiago, noviembre 9 de 2007.

## EXTRACTO

Amalia Ovando Gómez, Notario, Suplente del Titular Magallanes y Antártica Chilena, Horacio Silva Reyes, Lautaro Navarro 1164, Punta Arenas, certifica: por escritura pública ante el titular, de 24 octubre 2007, Mauricio Sandoval Romero, abogado, CNI RUN 8.575.582-K, redujo a escritura pública Acta Junta General Extraordinaria de Accio-

nistas de Inalámbrica S.A., efectuada 24 septiembre 2007, sociedad constituida ante mí el 16 octubre 2003, e inscrita Registro Comercio Magallanes a fojas 397 vuelta 310 año 2003. Socios acuerdan aumento capital de \$33.340.000 a \$44.340.000, reemplazando artículo cuarto estatutos sociales en forma siguiente: "El capital de la sociedad es de \$44.340.000, dividido en 11.000 acciones, sin valor nominal, que se suscribe y paga como sigue: A) Austro Internet S.A. suscribe 7.000 acciones, que corresponden a \$23.338.000 que paga en la forma indicada en el artículo 3º transitorio del estatuto social; B) don Robert Kurt Weisssohn Heck suscribe 2.500 acciones que corresponden a \$16.001.000 que paga en la forma indicada en el artículo 3º transitorio del estatuto social; C) doña Liliana Kusanovic Marusic suscribe 1.500 acciones, que corresponden a \$5.001.000, que paga en la forma indicada en el artículo 3º transitorio del estatuto social constitutivo. Demás estipulaciones en escritura extractada. Punta Arenas, 12 de noviembre de 2007.

## EXTRACTO

Sebastián Aninat Salas, Suplente del Titular Undécima Notaría Santiago don Álvaro Bianchi Rosas, Doctor Sótero del Río N° 322, certifica: que con fecha 13 de noviembre de 2007, ante mí, se redujo a escritura pública Acta Primera Junta Extraordinaria Accionistas de "Inarco Gestión S.A.", celebrada el 6 de noviembre de 2007, en la que se acordó aumentar el capital actual producto de la disminución del capital ocurrida de pleno derecho al 31 de diciembre de 2006, de \$2.869.644 dividido en 400 acciones nominativas, de una única serie, de igual valor cada una y sin valor nominal, totalmente suscrito y pagado, a \$6.217.731 dividido en 866 acciones nominativas, ordinarias, de única serie e igual valor cada una y sin valor nominal. Aumento de \$3.348.087 que corresponde a 466 acciones, queda totalmente suscrito y pagado. Demás estipulaciones constan en escritura que extracto. Santiago, 15 de noviembre de 2007. S. Aninat S., Notario Suplente.

## EXTRACTO

René Benavente Cash, Notario Público Titular 45ª Notaría Santiago, Huérfanos 979, piso 7, certifica: Con fecha 14 diciembre 2006 se redujo a escritura pública, ante mí, Junta General Extraordinaria de Accionistas sociedad Inversiones Concepción S.A., celebrada 11-12-2006, que acordó: Dejar sin efecto aumento capital adoptado junta extraordinaria accionistas 01-12-2005; aprobar nuevos informes periciales sobre fusión con Inversiones La Concepción S.A.; aprobar disminución de capital social Inversiones Concepción S.A. producida como consecuencia acuerdos anteriores, quedando éste fijado en \$657.511.540 dividido 100.000 acciones nominativas sin valor nomi-

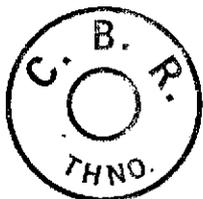
nal, íntegramente suscrito y pagado. Ratificar, en lo demás, fusión con Inversiones La Concepción S.A. que consta en escritura pública ante mí de fecha 28-12-2005. Demás estipulaciones escritura extractada.- Santiago, 19 de noviembre 2007.- René Benavente Cash, Notario Público.

## EXTRACTO

En la edición del Diario Oficial N° 38.921 de 26 de noviembre de 2007, se publicó extracto de "Inversiones Las Tórtolas S.A.", con el error que se salva a continuación: página doce, primera columna, donde dice "... , todo de acuerdo a lo señalado en el artículo primero transitorio. Duración: Indefinida. Domicilio: Santiago, de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las agencias ..." debe decir "... , todo de acuerdo a lo señalado en el artículo primero transitorio. Duración: Indefinida. Domicilio: Santiago, de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las agencias ...".

## EXTRACTO

René Benavente Cash, Notario Público Titular 45ª Notaría Santiago, Huérfanos 979, piso 7, certifica: con esta fecha ante mí, se redujeron a escritura pública las actas de las Juntas Extraordinaria de Accionistas de Inversiones Manquehue II S.A. y de Inversiones El Roble S.A., ambas celebradas 24 de octubre de 2007, en las que se acordó, por unanimidad, lo siguiente: 1) La fusión por incorporación de Inversiones Manquehue II S.A. a Inversiones El Roble S.A., empresa que absorbe a la primera, adquiriendo todos sus activos y pasivos y sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones, fusión que tendrá efecto a contar de la fecha de reducción a escritura pública del acta de la junta de la sociedad absorbente, sin perjuicio que para efectos contables ella se entiende producida a partir del 1 de octubre de 2007. Con motivo de la fusión se incorpora a Inversiones El Roble S.A. la totalidad del patrimonio y accionistas de Inversiones Manquehue II S.A., compañía que por lo tanto queda disuelta. 2) Aumentar capital social de Inversiones El Roble S.A. de \$1.259.119.360, dividido en 1.000.000 acciones ordinarias, nominativas, de una única serie, de igual valor cada una y sin valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas, a \$3.984.674.152, dividido en 1.486.269 acciones. Este aumento se efectuará mediante la emisión de 486.269 acciones ordinarias, sin valor nominal, de una misma serie. Estas acciones se pagan con el patrimonio de Inversiones Manquehue II S.A., el que será absorbido por Inversiones El Roble S.A. El Directorio de Inversiones El Roble S.A. distribuirá las acciones de pago entre los accionistas de Inversiones Manquehue II S.A., en base a la relación de canje de 0,49019



CONSERVADOR DE BIENES RAICES Y COMERCIO  
Néstor Avila Urutia  
Suplente del Titular  
Cristian Hiriart Sims  
TALCAHUANO

Nº 334

EXTRACTO  
ACTA  
DECIMO TERCERA  
JUNTA  
EXTRAORDINARIA  
DE  
ACCIONISTA

CEMENTOS  
BIO BIO SUR  
S.A.

REP: 10.524

mnpc

1 Talcahuano, veintitrés (23) de Noviembre del año dos  
2 mil siete (2007).- Don Víctor Ale Castillo, me ha  
3 presentado para su inscripción el siguiente documento  
4 que copio: EXTRACTO MERCEDES MORENO  
5 GUEMES, Notario Santiago, Avenida Providencia  
6 17777, suplente titular 1ª Notaria Providencia don  
7 Camilo Valenzuela Riveros, certifico que hoy se redujo a  
8 escritura pública ante ella, anotada en el Repertorio con  
9 el Nº 3320/2007 el acta de la Décimo Tercera Junta  
10 Extraordinaria de Accionistas **CEMENTOS BIO BIO**  
11 **SUR S.A.**, celebrada el 22 Noviembre 2007, en la que se  
12 acordó, entre otras modificaciones al pacto social que no  
13 son materia de extracto, incorporar el nombre de fantasía  
14 "CBB SUR S.A.". Santiago, 22 Noviembre 2007. FDA  
15 M. MORENO G. Hay firma ilegible, hay timbre  
16 PRIMERA NOTARIA DE PROVIDENCIA  
17 MERCEDES MORENO GUEMES NOTARIO  
18 SUPLENTE DEL TITULAR CAMILO VALENZUELA  
19 RIVEROS.- Conforme.-

CONSERVADOR DE BIENES  
RAICES Y COMERCIO  
Néstor Avila Urutia  
Suplente del Titular  
Cristian Hiriart Sims  
TALCAHUANO

412  
334 Comercio  
2007  
23 Noviembre DE 20 07

CONSERVADOR DE BIENES  
RAICES Y COMERCIO  
Néstor Avila Urutia  
Suplente del Titular  
Cristian Hiriart Sims  
TALCAHUANO

**ESTATUTOS**

**DE**

**CEMENTOS BIO BIO SUR S.A.**

**Noviembre 2007**

## **ESTATUTOS**

### **DE**

#### **"CEMENTOS BIO BIO SUR S.A."**

(Texto actualizado al 30.11.07)

### **TITULO PRIMERO**

#### **Denominación, Domicilio, Duración y Objeto**

"Art. 1°: La sociedad anónima denominada "Cementos Bio Bio Sur S.A." se registrará por los presentes estatutos y, en su silencio, por las disposiciones legales y reglamentarias sobre sociedades anónimas abiertas que correspondan. La Sociedad podrá usar también como nombre de fantasía la abreviatura "CBB Sur S.A." únicamente para fines bancarios, de publicidad y propaganda."

Art. 2°: La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Talcahuano, pudiendo abrir y mantener agencias y sucursales en otros lugares del país o del extranjero.

Art. 3°: La Sociedad tendrá una duración indefinida.

Art. 4°: Los objetivos de la Sociedad serán:

- a) Reconocer, constituir y adquirir yacimientos mineros, y explorar y beneficiar áridos y minerales destinados a la fabricación de cementos y aglomerantes hidráulicos o a la elaboración de elementos en que intervenga el cemento o los aglomerantes fabricados por la Sociedad;
- b) Producir cementos y cualesquiera otros aglomerantes hidráulicos;
- c) Fabricar elementos en cuya elaboración intervengan las materias primas o productos indicados en las letras anteriores;
- d) Fabricar y comerciar maquinarias, productos y otros bienes relacionados con la utilización de los elementos señalados en las letras anteriores y dar asesorías y servicios para el adecuado uso de los elementos y bienes a que se refiere este artículo.
- e) Cultivar, criar, engordar, reproducir, extraer y pescar seres y organismos que tengan en el agua su medio normal de vida, elaborarlos, congelarlos, conservarlos, transformarlos y en general industrializarlos, y
- f) Explotar en forma integral bosques naturales y artificiales, así como terrenos forestales y de aptitud forestal e industrializar y comercializar toda clase de maderas.

Estos objetivos podrán realizarse directamente por la Sociedad o a través de otras empresas filiales en que ella tenga participación, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas.

### **TITULO SEGUNDO**

#### **Capital y Acciones**

Art. 5°: El capital de la Sociedad será la suma de \$ 39.244.736.369-, dividido en 6.192.124.755 acciones de igual valor cada una, que no tendrán valor nominal".

Art. 6°: Las acciones serán indivisibles y la Sociedad no reconocerá fracciones de acciones. En caso de que una o más acciones pertenezcan en común a varias personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.

## **TITULO TERCERO**

### Administración

Art. 7°: La Sociedad será administrada por un Directorio, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las Juntas de Accionistas y al Gerente General, el cual la representará judicial y extrajudicialmente.

Art. 8°: El Directorio se compondrá de siete miembros elegidos por la Junta de Accionistas. Para ser director no se requerirá ser accionista de la Sociedad.

Los directores no deberán estar impedidos para desempeñar el cargo de acuerdo a la Ley.

Art. 9°: El Directorio se renovará totalmente cada tres años en la Junta Ordinaria de Accionistas que corresponda.

Si por cualquier causa ésta no se celebrare en la época establecida, se entenderán prorrogadas las funciones de los que hubieran cumplido su período hasta que se les nombre reemplazante y el Directorio estará obligado a convocar dentro del plazo de 30 días, una asamblea para hacer el nombramiento.

Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente.

Art. 10°: Las funciones de director no son delegables y se ejercerán colectivamente, en sala legalmente constituida.

Art. 11°: El director que adquiera una calidad que lo inhabilite para desempeñar su cargo o que incurriere en incapacidad legal sobreviniente, cesará automáticamente en él.

Art. 12°: Si se produjere la vacancia de un director, deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas que deba celebrar la Sociedad y en el intertanto el Directorio podrá nombrar un reemplazante.

Art. 13°: El Directorio deberá reunirse, a lo menos, una vez al mes. Las sesiones de Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas predeterminadas por el propio Directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí, o a indicación de uno o más directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa.

La citación a reunión extraordinaria del directorio se efectuará mediante carta certificada enviada con a lo menos tres días de anticipación o entregada personalmente por notario con a lo menos veinticuatro horas de anticipación a la sesión. La omisión de estas formalidades no producirá efecto alguno si a la respectiva sesión asistiera la totalidad de los directores en ejercicio.

En las sesiones extraordinarias sólo podrá tratarse de los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria.

Art. 14°: El quórum para que sesione el Directorio será la mayoría absoluta de los directores y los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que presida la reunión. No obstante lo anterior, para constituir a la Sociedad en codeudora solidaria, constituir hipotecas, enajenar bienes inmuebles, aceptar la demanda contraria y absolver posiciones, se requerirá el voto conforme de a lo menos seis directores.

Se exigirá también quórum o mayorías especiales para los casos en que así lo exijan las leyes o reglamentos.

Para otorgar garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros que no sean sociedades filiales, se requerirá el acuerdo de la Junta Extraordinaria de Accionistas.

Art. 15°: Los directores que tuvieren interés, por sí o como representantes de otra persona, en una operación determinada, deberán comunicarlo a los demás directores. Dichas operaciones deberán ser conocidas y aprobadas previamente por el Directorio y deberán ajustarse a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalezcan en el mercado a la época de su ocurrencia, rigiendo a su respecto la normativa contemplada en el artículo 44 de la Ley sobre Sociedades Anónimas. Los acuerdos respectivos se tomarán con prescindencia del director o directores implicados y serán dados a conocer en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas.

Art. 16°: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por los miembros que hubieran concurrido a la sesión.

Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento.

Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma, conforme a lo expresado en los incisos precedentes y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere.

Art. 17°: El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas, por el que presida.

El director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

El acta deberá ser firmada y salvada, si correspondiere, antes de la sesión ordinaria siguiente que se celebre o en la sesión más próxima que se lleve a efecto.

Art. 18°: Los directores no serán remunerados por sus funciones.

Art. 19°: Para el cumplimiento del objeto social el Directorio estará, conforme lo establece la Ley, investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos Estatutos no señalen como privativas de la Junta de Accionistas.

El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los Gerentes, Subgerentes o abogados de la Sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para objetos específicamente determinados, en otras personas.

## **TITULO CUARTO**

Presidente, Vicepresidente, Gerente General

Art. 20°: El Directorio, en su primera reunión después de la Junta de Accionistas en que se haya efectuado su elección, elegirá entre sus miembros a su Presidente y a su Vicepresidente, en votaciones separadas y con el voto conforme de a lo menos cinco directores. El Presidente del Directorio lo será también de las Juntas de Accionistas y de la Sociedad. En su ausencia o imposibilidad, será reemplazado por el Vicepresidente y, en ausencia de ambos, por el director que se elija con el voto conforme de la mayoría de los directores.

Actuará de secretario del Directorio el Gerente General o la persona especialmente designada para ese cargo.

Art. 21°: Al Presidente le corresponderá especialmente:

- a) Presidir las reuniones del Directorio y de las Junta de Accionistas;
- b) Ejecutar los acuerdos del Directorio y de las Juntas de Accionistas, para cuyo efecto tendrá la representación de la Sociedad y podrá celebrar en su nombre los actos y contratos a que haya lugar, sin perjuicio de la representación que corresponde al Gerente General o a las personas especialmente designadas;
- c) Convocar a sesiones al Directorio según lo establecido en el artículo 13 de estos Estatutos y a las Juntas de Accionistas, cuando lo acuerde el Directorio o lo pida el número competente de accionistas, y
- d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, de los Reglamentos y de los acuerdos de las Juntas y del Directorio.

Art. 22°: Además de lo que establezcan las leyes y reglamentos sobre la materia, al Gerente General le corresponderá especialmente:

- a) Velar por el cumplimiento de las leyes, de los Estatutos y de los Reglamentos Internos que dicte el Directorio.
- b) Organizar las Oficinas, la Contabilidad, llevar el Registro de Accionistas y ser Jefe del personal;
- c) Representar judicialmente a la Sociedad con todas las facultades establecidas en ambos incisos del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil;
- d) Actuar como Secretario del Directorio y de las Juntas de Accionistas, practicar los escrutinios y redactar las actas, salvo que el Directorio designare una persona distinta a él para el desempeño de estas funciones;
- e) Cautelar los bienes y fondos de la Sociedad;
- f) Suscribir todos los instrumentos públicos y privados que deba otorgar la Sociedad, cuando expresamente no se hubiere designado a otra persona para hacerlo.
- g) Proponer al Directorio el nombramiento y la remuneración del personal y vigilar su conducta. El Gerente General podrá, a su voluntad, remover al personal, debiendo posteriormente, comunicar dicha remoción al Directorio.
- h) Manifestar su opinión en las sesiones de Directorio y dejar testimonio de ella en el acta, e

- i) Los demás actos que le encomiende expresamente el Directorio.

## **TITULO QUINTO**

### **Fiscalización de la Administración**

Art. 23°: La Junta Ordinaria deberá designar anualmente auditores externos independientes, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la Sociedad, debiendo informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato.

“Art. 24°: Los requisitos, derechos, obligaciones, funciones y demás atribuciones relativas a los auditores externos serán los que determina el Reglamento de la Ley sobre Sociedades Anónimas.”

“Art. 25: La memoria, balance, inventario, actas, libros y los informes de los auditores externos, quedarán a disposición de los accionistas para su examen en las oficinas de la Gerencia General, durante los quince días anteriores a la fecha señalada para la Junta de Accionistas. Los accionistas sólo podrán examinar dichos documentos en el término señalado.

Durante el período recién indicado en el inciso anterior, dichos accionistas tendrán el derecho de examinar iguales antecedentes de las sociedades filiales.

No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, con la aprobación de las tres cuartas partes de los directores en ejercicio, podrá darse el carácter de reservado a ciertos documentos que se refieran a negociaciones aún pendientes, que al conocerse pudieran perjudicar el interés social. Los directores que dolosa o culpablemente concurren con su voto favorable a la declaración de reserva, responderán solidariamente de los perjuicios que ocasionaren.”

## **TITULO SEXTO**

### **Juntas de Accionistas**

“Art. 26: Las Juntas de Accionistas serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias.

Las primeras se celebrarán después del 1° de enero y a más tardar el 30 de abril de cada año para conocer y resolver sobre lo siguiente:

- 1) El examen de la situación de la Sociedad y de los informes de los auditores externos y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentados por los administradores o liquidadores de la Sociedad;
- 2) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial el reparto de dividendos;
- 3) La elección o revocación de los miembros del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración, y
- 4) En general, cualquiera materia de interés social que no sea propia de la Junta Extraordinaria.

Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades de la Sociedad, para decidir respecto de cualquier materia que la ley o los presentes estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente.

Cuando una Junta Extraordinaria deba pronunciarse sobre materias propias de una Junta Ordinaria, su funcionamiento y acuerdos se sujetarán, en lo pertinente, a los quórum aplicables a esta última clase de juntas."

Art. 27°: Las juntas serán convocadas por el Directorio de la Sociedad.

El Directorio deberá convocar:

- 1) A Junta Ordinaria, a efectuarse dentro del lapso señalado en el artículo anterior, con el fin de conocer de todos los asuntos de su competencia;
- 2) A Junta Extraordinaria siempre que, a su juicio, los intereses de la Sociedad lo justifiquen, y
- 3) A Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos el 10% de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

Las Juntas convocadas en virtud de la solicitud de accionistas, deberán celebrarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de la respectiva solicitud.

Art. 28°: Las siguientes materias sólo podrán resolverse en Junta Extraordinaria de accionistas:

- 1) La disolución de la Sociedad;
- 2) La transformación, fusión o división de la Sociedad y la reforma de estos estatutos;
- 3) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones;
- 4) La enajenación del activo de la Sociedad en los términos que señala el N° 9 del artículo 36, o el 50% o más del pasivo;
- 5) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si estos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente, y
- 6) Las demás materias que por ley o por estos estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas.

Las materias referidas en los número 1), 2), 3) y 4) sólo podrán acordarse en junta celebrada ante notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

Art. 29°: La citación a Junta de Accionistas se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta de Accionistas o, a falta de acuerdo o en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario Oficial, dentro de los veinte días anteriores a la fecha de su celebración. El primer aviso no podrá publicarse con menos de 15 días de anticipación a la Junta.

Art. 30°: Podrán celebrarse válidamente aquellas Juntas a las que concurran la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aún cuando no se hubieran cumplido las formalidades requeridas para su citación.

Art. 31°: Las Juntas se constituirán en primera citación, salvo que la ley o estos estatutos establezcan mayorías superiores, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número, y los

acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto.

Los avisos de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en primera citación y en todo caso, la nueva Junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los 45 días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada.

Art. 32°: Las Juntas serán presididas por el Presidente del Directorio o por el que haga sus veces y actuará como secretario el titular de este cargo, cuando lo hubiere, o el Gerente General en su defecto.

Art. 33°: Solamente podrán participar en las Juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con 5 días de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la respectiva Junta.

Si el Gerente General no fuera accionista, podrá participar en las Juntas Generales con derecho a voz.

Art. 34°: Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito, por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular a la fecha señalada en el artículo 33.

El texto del poder para la representación de acciones en las Juntas y las normas para la calificación, serán los que fija el Reglamento de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

Art. 35°: En las elecciones que se efectúen en las Juntas, los accionistas podrán acumular sus votos en favor de una sola persona, o distribuirlos en la forma que estimen conveniente, y se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos, hasta completar el número de cargos por proveer.

Lo recién dispuesto no obsta a que por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se omita la votación y se proceda a elegir por aclamación.

Art. 36°: Los acuerdos de la Junta Extraordinaria de Accionistas que impliquen reforma a los Estatutos Sociales, o el saneamiento de la nulidad de modificaciones de ellos causada por vicios formales, deberán ser adoptados con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto.

Requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos relativos a las siguientes materias:

- 1) La transformación de la Sociedad, la división de la misma y su fusión con otra sociedad;
- 2) La disolución anticipada de la Sociedad;
- 3) La modificación de la duración de la Sociedad;
- 4) El cambio de domicilio social;
- 5) La disminución del capital social;
- 6) La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero;
- 7) La modificación de las facultades reservadas a la Junta de Accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del Directorio;
- 8) La disminución del número de miembros de su Directorio;

- 9) La enajenación de un 50% o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo; como asimismo, la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje antedicho, presumiéndose para estos efectos que constituyen una misma operación de enajenación, aquellas que se perfeccionen por medio de uno o más actos relativos a cualquier bien social, durante cualquier período de 12 meses consecutivos;
- 10) La forma de distribuir los beneficios sociales;
- 11) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros que excedan el 50% del activo, excepto respecto de filiales, caso en el cual la aprobación del directorio será suficiente;
- 12) La adquisición de acciones de su propia emisión, en las condiciones establecidas en los artículos 27A y 27B de la Ley de Sociedades Anónimas, y
- 13) El saneamiento de la nulidad, causada por vicios formales, de que adolezca la constitución de la sociedad o una modificación de sus estatutos sociales que comprenda una o más materias de las señaladas en los números anteriores.

Art. 37°: Las acciones pertenecientes a accionistas que durante un plazo superior a cinco años no hubieran cobrado los dividendos que la Sociedad hubiera distribuido, ni asistido a las Juntas de Accionistas que se hubieran celebrado, no serán consideradas para los efectos del quórum y de las mayorías requeridas en las Juntas. Cuando haya cesado uno de los hechos mencionados, esas acciones deberán considerarse nuevamente para los fines señalados.

Art. 38°: La aprobación por la Junta de Accionistas de alguna de las materias que se indican más adelante, concederá al accionista disidente el derecho a retirarse de la Sociedad, previo pago por ésta del valor de sus acciones.

Considérase accionista disidente a aquel que en la respectiva Junta se hubiera opuesto al acuerdo que da derecho a retiro, o que, no habiendo concurrido a la Junta, manifieste su disidencia por escrito a la Sociedad dentro del plazo establecido en el artículo siguiente.

El precio a pagar por la Sociedad al accionista disidente que haga uso del derecho a retiro será el valor de mercado de la acción, determinado en la forma que fija el Reglamento de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

Los acuerdo que dan origen al derecho a retiro de la Sociedad son:

- 1) La transformación de la Sociedad;
- 2) La fusión de la Sociedad;
- 3) La enajenación del 50% o más del activo social, en los términos referidos en el N° 9), del artículo 36;
- 4) El otorgamiento de las cauciones a que se refiere el N° 11) del artículo 36;
- 5) El saneamiento de la nulidad causada por vicios formales que adolezca la constitución de la sociedad o alguna modificación de sus estatutos que diere este derecho, y
- 6) Los demás casos que establezcan la ley o estos estatutos, en su caso.

Art. 39°: El derecho a retiro en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser ejercido por el accionista disidente dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de celebración de la Junta de Accionistas que adoptó el acuerdo que lo motiva.

El derecho a retiro sólo comprende las acciones que el accionista disidente poseía inscritas a su nombre en el Registro de Accionistas de la Sociedad, a la fecha que determinó su derecho a participar en la Junta en que se adoptó el acuerdo al que se opuso.

Art. 40°: El Directorio podrá convocar a una nueva Junta que deberá celebrarse a más tardar dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo señalado en el artículo 39, a fin de que ésta reconsidere o ratifique los acuerdos que motivaron el ejercicio del derecho a retiro. Si en dicha Junta se revocaren los mencionados acuerdos, caducará el referido derecho a retiro.

Art. 41°: De las deliberaciones y acuerdos de la Juntas se dejará constancia en un libro de actas el que será llevado por el secretario, si lo hubiere, o, en su defecto, por el Gerente General de la Sociedad.

Las actas serán firmadas por quienes actuaron de Presidente y Secretario de la Junta y por tres accionistas elegidos en ella, o por todos los asistentes si éstos fueren menos de tres.

Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas señaladas y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estimará que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

Las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se escriturarán en el libro de actas respectivo por cualquier medio, siempre que éstos ofrezcan seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta.

El acta que se levanta de una Junta de Accionistas deberá quedar firmada y salvada, si fuere el caso, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la celebración de la Junta correspondiente.

## **TITULO SEPTIMO**

### Balance, otros Estados y Registros Financieros y Distribución de las Utilidades

Art. 42°: Los asientos contables de la Sociedad se efectuarán en registros permanentes, de acuerdo con las leyes aplicables, debiendo llevarse éstos de conformidad con principios de contabilidad de aceptación general.

Art. 43°: La Sociedad confeccionará su balance general anual al 31 de diciembre de cada año.

El Directorio deberá presentar a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y el informe que al respecto presenten los auditores externos. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la Sociedad al cierre del ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo.

Además registrarán, en su caso, las normas contempladas en los incisos 3°, 4° y 5° del artículo 74 de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

Art. 44°: En una fecha no posterior a la del primer aviso de una convocatoria para la Junta Ordinaria, el Directorio deberá enviar a los accionistas inscritos en el respectivo registro, una copia del balance y de la memoria de la Sociedad.

"Art. 45: La Junta de Accionistas llamada a decidir sobre un determinado ejercicio, no podrá diferir su pronunciamiento respecto de la memoria, balance general y estados de ganancias y pérdidas que le hayan sido presentados, debiendo resolver de inmediato sobre su aprobación, modificación o rechazo y sobre el monto de los dividendos que deberán pagarse dentro de los plazos establecidos en el artículo 49.

Si la Junta rechazare el balance, en razón de observaciones específicas y fundadas, el Directorio deberá someter uno nuevo a su consideración para la fecha que ésta determine, la que no podrá exceder de 60 días a contar de la de rechazo.

Si la Junta rechazare el nuevo balance sometido a su consideración, se entenderá revocado el Directorio, sin perjuicio de las responsabilidades que resulten. En la misma oportunidad se procederá a la elección de uno nuevo.

Los directores que hubieren aprobado el balance que motivó su revocación, quedarán inhabilitados para ser reelegidos por el período completo siguiente."

Art. 46°: Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas, provenientes de balances aprobados por Junta de Accionistas.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, si la Sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades líquidas del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas.

Si hubiere pérdidas en un ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas.

Art. 47°: Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas, la Sociedad deberá distribuir anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas a prorrata de sus acciones, a lo menos el 30% de las utilidades líquidas de cada ejercicio.

En todo caso, el Directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubieran pérdidas acumuladas.

Art. 48°: La parte de las utilidades que no sea destinada por la Junta a dividendos pagaderos durante el ejercicio, ya sea como dividendos mínimos obligatorios o como dividendos adicionales, podrá en cualquier tiempo ser capitalizada, previa reforma de estatutos, o ser destinada al pago de dividendos eventuales en ejercicios futuros.

Si se emiten acciones liberadas, ellas se distribuirán entre los accionistas a prorrata de las acciones inscritas en el registro respectivo el quinto día hábil anterior a la fecha del reparto.

Art. 49°: El pago de los dividendos mínimos obligatorios que correspondan de acuerdo a estos Estatutos, será exigible transcurridos 30 días contados desde la fecha de la Junta que aprobó la distribución de las utilidades del ejercicio.

El pago de los dividendos adicionales que acordare la Junta, se hará dentro del ejercicio en que se adopte el acuerdo y en la fecha en que ésta determine o en la que fije el Directorio, si la Junta le hubiera facultado al efecto.

El pago de los dividendos provisionales se hará en la fecha que determine el Directorio.

Los dividendos serán pagados a los accionistas inscritos en el registro respectivo al quinto día hábil anterior a las fechas establecidas para su solución.

"Art. 50°: Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas, los dividendos deberán pagarse en dinero."

"Art. 51°: Un notario podrá certificar a petición de la parte interesada, una copia del acta de la Junta o del acuerdo del Directorio, o la parte pertinente de la misma en que se haya acordado el pago de dividendo. Esa copia certificada y el o los títulos de las acciones o el documento que haga sus veces, en su caso, constituirán título ejecutivo en contra de la Sociedad para demandar el pago de esos dividendos, todo ello sin perjuicio de las demás acciones y sanciones judiciales o administrativas que correspondiere aplicar en su contra y en la de sus administradores."

Art. 52°: Los dividendos devengados que la Sociedad no hubiera pagado o puesto a disposición de sus accionistas, dentro de los plazos establecidos en el artículo 49, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo, y devengarán intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.

Art. 53°: Los dividendos y demás beneficios en efectivo no reclamados por los accionistas dentro del plazo de cinco años desde que se hayan hecho exigibles, pertenecerán a los Cuerpos de Bomberos de Chile.

La forma en que se procederá al pago y distribución de dichas cantidades, será la que determina el Reglamento de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

## TITULO OCTAVO

### Disolución y Liquidación

Art. 54°: La Sociedad se disolverá:

- 1) Por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona.
- 2) Por acuerdo de Junta Extraordinaria de Accionistas.

Art. 55°: La Sociedad una vez disuelta subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, quedando vigentes estos Estatutos en lo que fuere pertinente. En este caso deberá agregarse a su razón social las palabras "en liquidación".

Durante la liquidación, la Sociedad sólo podrá ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan directamente a facilitarla, no pudiendo en caso alguno continuar con la explotación del giro social. Sin perjuicio de lo anterior, se entenderá que la Sociedad puede efectuar operaciones ocasionales o transitorias de su giro, a fin de lograr la mejor realización de los bienes sociales.

Art. 56°: Disuelta la Sociedad, se procederá a su liquidación por una comisión liquidadora elegida por la Junta de Accionistas en la forma dispuesta por el artículo 35, la cual fijará su remuneración.

Si la Sociedad se disolviera por reunirse las acciones en manos de una sola persona, no será necesaria la liquidación.

Si la disolución de la Sociedad hubiera sido decretada por sentencia ejecutoriada, la liquidación se practicará por un solo liquidador elegido por la Junta de Accionistas, de una quina que le presentará el Tribunal.

Art. 57°: Salvo acuerdo unánime en contrario de las acciones emitidas con derecho a voto y lo dispuesto en el artículo anterior, la comisión liquidadora estará formada por tres liquidadores.

La comisión liquidadora designará un presidente de entre sus miembros, quien representará a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y si hubiere un solo liquidador, en él se radicarán ambas representaciones.

Si el liquidador hubiere sido designado por la Justicia Ordinaria, vencido su período se procederá a designar al reemplazante en la forma que se establece al final del artículo precedente.

Los liquidadores podrán ser reelegidos por una vez en sus funciones.

Art. 58°: Los liquidadores no podrán entrar en funciones sino una vez que estén cumplidas todas la solemnidades que la ley señala para la disolución de la Sociedad.

Entretanto, el último Directorio deberá continuar a cargo de la administración de la Sociedad.

"Art. 59: La Junta de Accionistas podrá revocar en cualquier tiempo el mandato de los liquidadores por ella designados, salvo cuando hubieran sido elegidos de las quinas propuestas por la Justicia, casos en los cuales la revocación no surtirá efecto mientras no cuente con la aprobación de la Justicia."

"Art. 60: La comisión liquidadora o el liquidador, en su caso, sólo podrán ejecutar los actos y contratos que tiendan directamente a efectuar la liquidación de la Sociedad; representarán judicial y extrajudicialmente a ésta, y estarán investidos de todas las facultades de administración y disposición que la ley no establezca como privativas de las Juntas de Accionistas, sin que sea necesario otorgarles poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia.

No obstante lo anterior, las Juntas que se celebren con posterioridad a la disolución o la que la acuerde, podrán limitar la facultad de los liquidadores señalando específicamente sus atribuciones o aquellas que se les suprimen. El acuerdo pertinente deberá reducirse a escritura pública y anotarse al margen de la inscripción social.

Cuando la liquidación sea efectuada por liquidadores propuestos por el tribunal, los liquidadores actuarán legalmente investidos de todas las facultades necesarias para el adecuado cumplimiento de su misión, no pudiendo la Junta restringírselas o limitárselas de manera alguna.

La representación judicial a que se refiere este artículo es sin perjuicio de la que tiene el Presidente de la comisión liquidadora o el liquidador en su caso, conforme al artículo 57 que precede. En ambos casos, la representación judicial comprenderá todas las facultades establecidas en los dos incisos del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil."

Art. 61°: Durante la liquidación, continuarán reuniéndose las Juntas Ordinarias y en ellas se dará cuenta por los liquidadores del estado de la liquidación y se acordarán las providencias que fueren necesarias para llevarla a cumplido término. Los liquidadores enviarán, publicarán y presentarán los balances y demás estados financieros que establezca la ley y sus normas complementarias.

Los liquidadores convocarán extraordinariamente a Junta, de conformidad con el artículo 58 de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

Las funciones de la comisión liquidadora o del liquidador en su caso, no son delegables. Con todo, podrán delegar parte de sus facultades en uno o más liquidadores si fueren varios, y para objetos especialmente determinados, en otras personas.

Art. 62°: Los repartos que se efectúen durante la liquidación, deberán pagarse en dinero a los accionistas, salvo acuerdo diferente adoptado en cada caso por la unanimidad de las acciones emitidas. No obstante lo anterior, la Junta Extraordinaria de Accionistas, por los dos tercios de las acciones emitidas, podrá aprobar que se efectúen repartos opcionales, siempre que las opciones ofrecidas sean equitativas, informadas y se ajusten a las condiciones que determina el Reglamento de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

Art. 63°: La Sociedad sólo podrá hacer repartos por devolución de capital a sus accionistas, una vez asegurado el pago o pagadas las deudas sociales.

Los repartos deberán efectuarse a lo menos trimestralmente y en todo caso, cada vez que en la caja social se hayan acumulado fondos suficientes para pagar a los accionistas una suma equivalente, a lo menos, al 5% del valor de libro de sus acciones, aplicándose lo dispuesto en el artículo 52.

Los repartos deberán ser pagados a quienes sean accionistas el quinto día hábil anterior a las fechas establecidas para su solución.

Los repartos no cobrados dentro del plazo de cinco años desde que se hayan hecho exigibles, pertenecerán a los Cuerpos de Bomberos de Chile y se procederá al pago y distribución de dichas cantidades en la forma que determina el Reglamento de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

Art. 64°: Los liquidadores que concurren con su voto serán solidariamente responsables de los daños o perjuicios causados a los acreedores de la Sociedad a consecuencia de los repartos de capital que efectuaren.

"Art. 65°: A petición de accionistas que representen a lo menos el 10% de las acciones emitidas, en casos graves y calificados, la Justicia Ordinaria, la que resolverá con audiencia de la Sociedad, podrá citar u ordenar se cite a Junta de Accionistas, con el objeto de que ésta modifique el régimen de liquidación y designe un solo liquidador de la quina que se presentará al efecto.

Se presume de derecho que existe caso grave y calificado, cuando el proceso de liquidación no se termine dentro de los 6 años siguientes a la disolución de la Sociedad, o en el plazo menor que la Junta de Accionistas determine al momento de nombrar la comisión liquidadora."

## TITULO NOVENO

### Arbitraje

Art. 66°: Las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la Sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la Sociedad o durante su liquidación, se someterán a la decisión de un árbitro arbitrador, designado de común acuerdo por las partes. Si no se produjere este acuerdo, el árbitro será de derecho y su designación la hará la Justicia Ordinaria, debiendo ella recaer en un abogado que haya sido integrante de la Corte Suprema, a lo menos por dos períodos.

Art. 67º: El arbitraje que se establece en el artículo precedente es sin perjuicio de que, al producirse un conflicto, el demandante podrá sustraer su conocimiento de la competencia de los árbitros y someterlos a la decisión de la Justicia Ordinaria.

## **ARTICULOS TRANSITORIOS**

Art. 1º Transitorio: El capital de la Sociedad, contemplado en el artículo quinto de estos estatutos, está formado por el capital establecido en los estatutos de la Sociedad según lo acordado en la Junta Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 23 de junio de 2005, que alcanzaba a \$ 37.773.815.540.-, más la revalorización del capital propio correspondiente a capital, por el ejercicio comercial 2005, que alcanzó a \$ 1.470.920.829-, con lo cual quedó en \$39.244.736.369. El capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado.”

## **CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD**

- Escritura ante notario de Santiago, don Camilo Valenzuela Riveros, de 15.10.98.
- Inscripción extracto: fs. 389 vta., N° 328, Registro de Comercio de Curicó, año 1998.
- Publicación: Diario Oficial del 26.10.98.

## **PRIMERA MODIFICACION**

- Escritura ante notario de Santiago, don Camilo Valenzuela Riveros, de 19.11.99.
- Inscripción del extracto: Fs. 345, N° 309, Registro de Comercio de Curicó, año 1999.
- Publicación: Diario Oficial del 20.11.99.

## **SEGUNDA MODIFICACION**

- Escritura ante notario de Santiago, don Camilo Valenzuela Riveros, de 28.06.02.
- Inscripción extracto: Fs. 305 vta., N° 220, Registro de Comercio de Curicó año 2002.
- Publicación: Diario Oficial del 06.07.02.

## **TERCERA MODIFICACION**

- Escritura ante notario de Santiago, don Camilo Valenzuela Riveros, de 24.07.04.
- Inscripción extracto: fs. 320 vta., N° 271, Registro de Comercio de Curicó, año 2004.
- Publicación: Diario Oficial del 03.07.04.

#### CUARTA MODIFICACION

- Escritura ante notario de Santiago, don Camilo Valenzuela Riveros, de 23.06.05.
- Inscripción extracto : fs. 331 vta., N° 261, Registro de Comercio de Curicó, año 2005.  
: fs. 190, N° 163, Registro de Comercio de Talcahuano, año 2005.
- Publicación: Diario Oficial del 28.06.05.

#### QUINTA MODIFICACION

- Escritura ante notario de Santiago, don Camilo Valenzuela Riveros, de 09.02.06.
- Inscripción extracto : fs. 81, N° 62, Registro de Comercio de Talcahuano, año 2006.
- Publicación: Diario Oficial del 18.02.06.

#### SEXTA MODIFICACION

- Escritura ante notario de Santiago, don Camilo Valenzuela Riveros, de 08.05.07.
- Inscripción extracto : fs. 133, N° 117, Registro de Comercio de Talcahuano, año 2007.
- Publicación: Diario Oficial del 17.05.07 y del 19.05.07.

#### SEPTIMA MODIFICACION

- Escritura en notaría de Santiago, de don Camilo Valenzuela Riveros, de 22.11.2007.
- Inscripción extracto : fs. 412, N° 334, Registro de Comercio de Talcahuano, año 2007.
- Publicación: Diario Oficial del 29.11.2007

#### CUARTA MODIFICACION

- Escritura ante notario de Santiago, don Camilo Valenzuela Riveros, de 23.06.05.
- Inscripción extracto : fs. 331 vta., N° 261, Registro de Comercio de Curicó, año 2005.  
: fs. 190, N° 163, Registro de Comercio de Talcahuano, año 2005.
- Publicación: Diario Oficial del 28.06.05.

#### QUINTA MODIFICACION

- Escritura ante notario de Santiago, don Camilo Valenzuela Riveros, de 09.02.06.
- Inscripción extracto : fs. 81, N° 62, Registro de Comercio de Talcahuano, año 2006.
- Publicación: Diario Oficial del 18.02.06.

#### SEXTA MODIFICACION

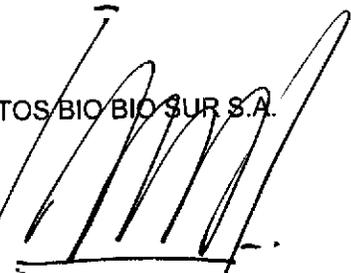
- Escritura ante notario de Santiago, don Camilo Valenzuela Riveros, de 08.05.07.
- Inscripción extracto : fs. 133, N° 117, Registro de Comercio de Talcahuano, año 2007.
- Publicación: Diario Oficial del 17.05.07 y del 19.05.07.

#### SEPTIMA MODIFICACION

- Escritura en notaría de Santiago, de don Camilo Valenzuela Riveros, de 22.11.2007.
- Inscripción extracto : fs. 412, N° 334, Registro de Comercio de Talcahuano, año 2007.
- Publicación: Diario Oficial del 29.11.2007

Santiago, 30 de noviembre de 2007

CEMENTOS BIO BIO SUR S.A.



M.P. Iñaki Otegui Mintegúia  
Gerente General

OS/091/07

Santiago, 26 de noviembre de 2007

Rol : 937



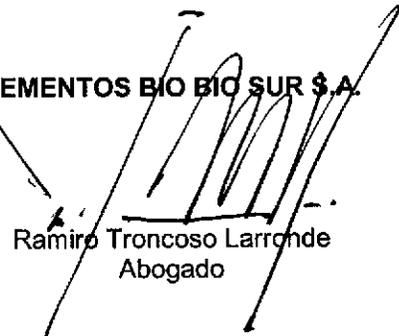
Señores  
**Superintendencia de  
Valores y Seguros**  
Presente

Ref.: Remite copia de acta que indica.

Muy señores nuestros:

Conforme con lo señalado en la letra A. del N° 2.3 de la Sección II de la Norma de Carácter General N° 30, de esa Superintendencia, acompañamos a la presente copia del acta de la Décima Tercera Junta Extraordinaria de Accionistas de nuestra Sociedad, celebrada el 22 de noviembre de 2007.

Sin otro particular, saludamos atentamente a Uds.,

**CEMENTOS BIO BIO SUR S.A.**  
  
Ramiro Troncoso Larrañe  
Abogado

Incl.: Lo indicado.



FDC  
RUS  
483  
X

## DECIMO TERCERA JUNTA EXTRAORDINARIA

### DE ACCIONISTAS DE

### CEMENTOS BIO BIO SUR S.A.

En Santiago, a 22 de noviembre de 2007, en las oficinas de la sociedad matriz Cementos Bío Bío S.A., ubicadas en calle Barros Errázuriz 1968, noveno piso, siendo las 8:15 hrs., se reunieron en Junta Extraordinaria las siguientes personas, quienes representaron por poder, el número de acciones de Cementos Bío Bío Sur S.A. que para cada uno de ellas se indica:

Don Alfonso Rozas Ossa, por poder de "Cementos Bío Bío S.A.",  
6.191.010.828.- acciones.

Don Jorge Matus Campos, por poder de "Inversiones Cementos Bío Bío S.A.",  
1.113.927.- acciones.

Total de acciones representadas : 6.192.124.755.-

Presidió la Junta el Presidente del Directorio y de la Sociedad don Alfonso Rozas Ossa y actuó como secretario el abogado don Ramiro Troncoso Larronde. Además estaba presente la notario de Santiago, doña Mercedes Moreno Güemes, suplente del titular, don Camilo Valenzuela Riveros.

### **APROBACION DE PODERES Y CONSTITUCION DE LA JUNTA**

En primer lugar se aprobaron los poderes otorgados a los señores Rozas y Matus.

A continuación y encontrándose representadas en la sala un total de acciones 6.192.124.755, número que correspondía al total de acciones emitidas, se declaró constituida la Junta y abierta la sesión.

### **CONVOCATORIA Y FORMALIDADES**

El Presidente hizo presente que como las dos únicas accionistas de la Sociedad conocían de antemano el lugar, la fecha y la hora de la celebración de la Junta y las materias a tratar en ella, no se habían cumplido las formalidades de citación que, como norma general, contemplaban las disposiciones respectivas, agregando que, sin embargo, esta omisión no invalidaba la Junta, según lo establecía el artículo 60 de la ley N°18.046, por cuanto se encontraba debidamente representada en ella la totalidad de las acciones de la Sociedad. Agregó que la celebración de la Junta fue informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por carta de fecha 7 de noviembre 2007.

## FIRMA DEL ACTA

Luego se acordó que dado el número de asistentes, todos ellos firmarían el acta de la Junta.

## OBJETO DE LA REUNION

En primer lugar en esta materia, se acordó dejar constancia de que todos los presentes, así como sus representadas, en su caso, conocían en todos sus detalles el objeto de la reunión.

A continuación y después de un breve intercambio de opiniones la Junta aprobó por unanimidad lo siguiente:

- a) Considerando que la Sociedad se había inscrito voluntariamente en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, acordar que "Cementos Bío Bío Sur S.A." no continuará afectada a las normas que rigen a las sociedades inscritas en dicho registro y solicitar a la indicada Superintendencia la cancelación de la respectiva inscripción.
- b) Modificar, atendido el acuerdo anterior, los artículos 50°, 51° y 65° de los estatutos sociales, sustituyendo sus textos por los siguientes:

"Art. 50°: Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas, los dividendos deberán pagarse en dinero."

"Art. 51°: Un notario podrá certificar a petición de la parte interesada, una copia del acta de la Junta o del acuerdo del Directorio, o la parte pertinente de la misma en que se haya acordado el pago de dividendo. Esa copia certificada y el o los títulos de las acciones o el documento que haga sus veces, en su caso, constituirán título ejecutivo en contra de la Sociedad para demandar el pago de esos dividendos, todo ello sin perjuicio de las demás acciones y sanciones judiciales o administrativas que correspondiere aplicar en su contra y en la de sus administradores."

"Art. 65°: A petición de accionistas que representen a lo menos el 10% de las acciones emitidas, en casos graves y calificados, la Justicia Ordinaria, la que resolverá con audiencia de la Sociedad, podrá citar u ordenar se cite a Junta de Accionistas, con el objeto de que ésta modifique el régimen de liquidación y designe un solo liquidador de la quina que se presentará al efecto.

Se presume de derecho que existe caso grave y calificado, cuando el proceso de liquidación no se termine dentro de los 6 años siguientes a la disolución de la Sociedad, o en el plazo menor que la Junta de Accionistas determine al momento de nombrar la comisión liquidadora."

- c) Modificar el artículo 1° de los estatutos sociales, incorporando el nombre de fantasía "CBB Sur S.A." y modificar el artículo 24° de los mismos eliminando la referencia en él a los inspectores de cuentas, y sustituyendo al efecto sus textos por los siguientes:

"Art. 1°: La sociedad anónima denominada "Cementos Bío Bío Sur S.A." se regirá por los presentes estatutos y, en su silencio, por las disposiciones legales y reglamentarias sobre sociedades anónimas abiertas que correspondan. La Sociedad podrá usar también como nombre de fantasía la abreviatura "CBB Sur S.A." únicamente para fines bancarios, de publicidad y propaganda."

"Art. 24°: Los requisitos, derechos, obligaciones, funciones y demás atribuciones relativas a los auditores externos serán los que determina el Reglamento de la Ley sobre Sociedades Anónimas."

**REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA**

La Junta, por unanimidad, acordó facultar a don Ramiro Troncoso Larronde, para que reduzca a escritura pública la presente acta.

Se levantó la sesión a las 8:30 hrs.

Es copia fiel de su original  
26.11.07  
Ramiro Troncoso L.  
Secretario